

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR

EDUARDO J. PELLERANO NADAL,

DEMANDANTE,

V.

AUTOGERMANA, INC. (DEMANDADO  
NOMINAL); SEIS Y ONCE CORP.;  
ÁNGEL D. GUERRERO ORTIZ, TAMBIÉN  
CONOCIDO COMO DONALD  
GUERRERO ORTIZ, POR SÍ Y EN  
REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD  
LEGAL GUERRERO- MENA, MILAGROS  
MENA GARCÍA; AXIS HOLDING LLC;  
ONCEISEIS, INC.; MID AMERICA  
INSURANCE AGENCY LLC;  
AUTOCENTRO MÁS LLC;

DEMANDADOS.

CIVIL NÚM.:

SOBRE:

SENTENCIA DECLARATORIA, ACCIÓN  
DERIVATIVA, VIOLACIÓN DEBERES  
FIDUCIARIOS, INCUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO, DOLO, DAÑOS Y  
PERJUICIOS

**DEMANDA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE la parte demandante, EDUARDO J. PELLERANO NADAL, representado por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

**I.**

**INTRODUCCIÓN**

1. Este pleito versa sobre una historia de traición y deslealtad, tanto en el plano personal como en el comercial de negocios. Los hechos que configuran la controversia que nos ocupan, son un catálogo crudo de todas aquellas actuaciones que el ordenamiento jurídico prohíbe en el manejo de una empresa organizada como corporación. Entre ellas veremos: robo de oportunidades comerciales, toma de decisiones de forma unilateral para adelantar intereses personales egoístas, falsas representaciones, incumplimientos de contratos, alteración de información y registros, desatención de formalidades corporativas, actuaciones de mala fe, transacciones de conflictos de interés burdos, desvío impropio de recursos corporativos y uso de influencias para afectar los intereses de un socio comercial.

2. Como se detalla en las alegaciones, Eduardo J. Pellerano Nadal, un empresario probado, mediante su pericia y experiencia comercial, fundó y desarrolló una de las actividades más exitosas en Puerto Rico dirigida a la venta de vehículos de motor: Autogermana. Una vez

establecidas las bases para el éxito de la empresa, Pellerano invitó a Ángel Donald Guerrero Ortiz a que se uniera a sus esfuerzos para que, en conjunto y de manera coordinada, continuaran desarrollando los negocios de Autogermana.

3. La intención y expectativa de que ambos participaran en la operación, sin la exclusión el uno del otro, quedó recogida expresamente un Acuerdo de Accionistas que ambos suscribieron. Pero, tan pronto Guerrero se integró a la operación de Autogermana, burló la confianza y la delegación de autoridad que Pellerano depositó en él y urdió un plan mezquino con el fin de apropiarse del negocio de Autogermana y desposeer a Pellerano de la obra fruto de su ingenio y trabajo. Para ello, Guerrero creó estructuras organizativas y utilizó negocios propios, para transferir arbitrariamente recursos económicos y humanos. Así también, desatendió y burló, las formalidades y controles operacionales, ocultó y excluyó de gestiones de negocios significativas a su compañero director y accionista y utilizó sus influencias en la política y gobierno de la Republica Dominicana, para infligir el golpe definitivo a Pellerano y quedarse con el control de las acciones de Autogermana, privando así a su socio de negocios del rendimiento y los beneficios a los que contractualmente tenía derecho.

4. Por su proceder en el uso indebido de influencias, las autoridades de la República Dominicana ya han tomado acción, en el ámbito penal, para reparar los agravios cometidos contra el orden institucional por parte de Guerrero. Procede, también, que se haga justicia y se le adjudique responsabilidad civil en Puerto Rico por su desatención y violaciones reiteradas a la normativa jurídica de nuestra jurisdicción.

## **II.**

### **LAS PARTES**

5. El demandante, Eduardo J. Pellerano Nadal (en adelante, “Pellerano”), es fundador y accionista de Autogermana. Éste fungía como Presidente de la Junta de Directores de Autogermana hasta que, el 21 de junio de 2019, el demandado Ángel D. Guerrero Ortiz le removió del cargo en contravención al Acuerdo de Accionistas. La dirección postal de Pellerano es: Autopista Duarte, Km. 6.5, Santo Domingo, República Dominicana.

6. Autogermana, Inc. (“Autogermana”) es una corporación organizada de conformidad a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección postal es: P.O. Box 195406, San Juan PR 00919-5406. Se le incluye como demandado nominal para propósitos de las causas de acción de naturaleza derivativa.

7. Seis y Once Corporation (“SOC”) es una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Junto a Pellerano, SOC es accionista de Autogermana. Su dirección postal es: P.O. Box 191958, San Juan, Puerto Rico, 00919-1958.

8. Axis Holding LLC (“Axis”) es una compañía de responsabilidad limitada organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por información y creencia, Axis es la compañía matriz o una empresa afiliada de SOC. Su dirección postal es P.O. Box 191958, San Juan, Puerto Rico 00919-1958.

9. Onceiseis, Inc. (“Onceiseis”) es una corporación organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su dirección física y postal es: 1088 Muñoz Rivera Avenue, San Juan PR 00919.

10. Mid America Insurance Agency, LLC. (“Mid America”) es una corporación de responsabilidad limitada creada al amparo de las leyes de Estado Libre Asociado. Su dirección postal es: P.O. Box 191958, San Juan, Puerto Rico 00919-1958.

11. Autocentro Más LLC (“Autocentro Más”) es una corporación de responsabilidad limitada creada al amparo de las leyes de Estado Libre Asociado. Su dirección postal es: P.O. Box 191958, Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, 00919-1958.

12. Ángel D. Guerrero Ortiz, también conocido como Donald Guerrero Ortiz (en adelante, “Guerrero”), es oficial y miembro de la Junta de Directores de Autogermana. Guerrero es Presidente y único accionista de SOC; Presidente y único accionista de Onceiseis; administrador y único accionista de Mid America; y Presidente y único accionista de Autocentro Más; también es miembro administrador de Axis. Por información y creencia, Guerrero y/o Axis hacen negocios como Smile Collision Center y como Autocentro Toyota, entre otros. Su última dirección conocida es GV-1, Piso 10, Calle Rafael Augusto Sánchez 28, Santo Domingo, República Dominicana. Se desconoce su dirección residencial y postal en Puerto Rico. La dirección postal de sus varios negocios es: P.O. Box 191958, San Juan, Puerto Rico 00919-1958.

13. Por información y creencia, Milagros Mena García (“Mena”) está casada con Guerrero bajo el régimen de la comunidad legal bajo las leyes de la República Dominicana (equivalente al régimen de la sociedad legal de bienes gananciales bajo el derecho puertorriqueño). Se demanda a la señora Mena como co-administradora de la comunidad legal Guerrero-Mena. Además, por información y creencia, Guerrero pudiera estar ocultando bienes, poniéndolos exclusivamente a nombre de Mena. Su última dirección conocida es GV-1, Piso 10, Calle Rafael

Augusto Sánchez 28, Santo Domingo, República Dominicana.

### III.

#### LOS HECHOS

##### **A. Las operaciones de Autogermana durante sus primeros trece años: 1995 hasta el 2008.**

14. Autogermana, (en adelante nos referimos a ésta indistintamente como “Autogermana” o la “Corporación”) fue fundada por Pellerano el 17 de marzo del año 1995 y designado concesionario autorizado de la red de BMW of North America en verano del mismo año.

15. Autogermana, gracias a la inventiva, trabajo, relaciones y capacidad empresarial de Pellerano, fue evolucionando y creciendo a través del tiempo y, ya para el 2007, se había convertido en una de las empresas principales y lucrativas en el mercado de venta de vehículos de motor en Puerto Rico.

16. Autogermana comenzó sus operaciones en la Avenida Muñoz Rivera, ofreciendo Servicio y Garantía. Luego, en marzo del 1996, abrió su centro de exhibición y ventas en la Avenida Carlos Chardón, esquina César González en Hato Rey. El impresionante edificio se convirtió de inmediato en un punto de referencia en el área. Las proyecciones de ventas fueron sobrepasadas desde el primer mes.

17. Posteriormente, Autogermana bajo la dirección de Pellerano y su equipo gerencial, expandió sus operaciones para construir y establecer un moderno centro de servicios en Guaynabo; lo que fue una importante inversión para el crecimiento de la empresa.

18. Según los Estatutos Corporativos, los oficiales de la Corporación tienen derecho a recibir compensación por sus servicios, según lo determine la Junta de Directores. Los Estatutos Corporativos establecen, además, que la Junta de Directores podrá declarar dividendos, de tiempo en tiempo, sujeto a lo dispuesto en la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, y Autogermana los pagará a los tenedores de acciones que aparezcan inscritos en el registro de acciones de la Corporación.

19. La Corporación fue autorizada para emitir 10,000 acciones comunes con un valor (*par value*) de cien dólares (\$100.00) cada una, equivalente a un millón (\$1,000,000.00), y sesenta mil (\$60,000.00) de acciones preferidas con un valor (*par value*) de cien dólares (\$100.00) cada una, equivalente a seis millones de dólares (\$6,000,000.00).

20. Desde 1995 hasta 2008, Pellerano y una empresa conocida como Tofino

Corporation (de la cual Pellerano era el único accionista) eran los únicos accionistas de Autogermana. Desde la fundación de la Corporación hasta el 2008, Pellerano era el único director y oficial de Autogermana, ocupando el cargo de Presidente de la Junta de Directores y de la Corporación.

21. Debido a su continuo crecimiento, durante el año 2001, Autogermana tuvo que abrir una facilidad separada para piezas y servicio en la calle Calaf en San Juan. Las nuevas instalaciones le permitieron brindar mejor servicio a los miles de clientes que se habían unido a la familia.

22. Luego, Autogermana comenzó a diversificarse, abriendo una división de autos usados (“Certified Pre-Owned” o “CPO”), venta de productos y accesorios de BMW Lifestyle, y para ofrecer financiamiento a través de BMW Financial Services. Además, entre otras cosas, obtuvo la franquicia de MINI en el año 2004.

23. En el año 2005, Autogermana compró un terreno en Guaynabo para la construcción de unas instalaciones para trasladar el área de servicio automotriz de Hato Rey a Guaynabo. En lo que se completaba la obra de la construcción del nuevo local de servicio, la Corporación tuvo que incurrir en gastos para alquilar áreas de estacionamiento y áreas temporales para proveer servicio automotriz, lo que aumentó los gastos de la operación de la empresa.

24. La importante inversión de Autogermana para el traslado del área de servicio coincidió con problemas internos en Westernbank (que luego pasaron a ser de conocimiento público y que provocaron el fracaso y eventual cierre de la referida institución financiera). Por ejemplo, en el 2007, Westernbank sufrió pérdidas multimillonarias, lo que provocó que asumiera una posición más agresiva en torno a proveer financiamiento y establecer los términos de las facilidades de crédito con sus clientes.

25. La administración de Autogermana realizó varios esfuerzos para atender las necesidades financieras de la Corporación y del proyecto del centro de servicios y, eventualmente, se firmaron varios acuerdos con Westernbank a mediados del 2008. Empero, la situación se puso aún más tensa con el banco. En ese momento, Autogermana y Pellerano no estaban al tanto de la situación precaria de Westernbank y que éste estaba en riesgo de quebrar a raíz de ciertos malos manejos del banco lo que, analizado con el conocimiento actual, explica la presión y excesiva agresividad por parte de dicha institución financiera.

26. En mayo del año 2008 Autogermana finalmente abrió las puertas de su moderno Centro de Servicio, ubicado en la Marginal del Expreso Martínez Nadal en Guaynabo, con el

objetivo de brindar a sus clientes un servicio de primera, con los más sofisticados equipos, en una facilidad más cómoda y espaciosa. Contemporáneamente, Westernbank continuó con su postura agresiva hacia sus clientes comerciales por motivo de la situación precaria en la que se encontraba.

27. Tras invertir un millón de dólares (\$1,000,000.00) de su peculio personal en Autogermana y en respuesta a la postura asumida por Westernbank, Pellerano comenzó a gestionar otras alternativas para inyectar capital adicional a Autogermana y fortalecer la rentabilidad de la empresa. Por ello, luego de trece años de crecimiento de Autogermana, en el año 2008, Pellerano determinó aunar esfuerzos con Guerrero, a quien Pellerano conocía desde principios de los años '90, y decidió convertirlo en su socio minoritario en Autogermana.

28. Pellerano había conocido a Guerrero a través de una referencia del Gerente Financiero del Grupo Reid & Pellerano (en aquel momento el mayor grupo automotriz de la República Dominicana). Guerrero comenzó a trabajar para el referido grupo, reportándose a Pellerano, quien lo acogió como su mano derecha y le fue enseñando todo lo relacionado a la industria automotriz.

29. Con el tiempo, Guerrero se ganó la confianza de Pellerano, por lo cual, en agradecimiento, éste decidió otorgarle una participación minoritaria en un concesionario Toyota que Pellerano adquirió en Puerto Rico al que llamó Autocentro Toyota. Lo mismo hizo Pellerano en el 1998, cuando le otorgó a Guerrero una participación minoritaria en Autobritánica (concesionario exclusivo de Land Rover en la República Dominicana del cual Pellerano es fundador y propietario).

30. Guerrero no puso ni un centavo de su peculio para obtener participación en Autocentro Toyota y en Autobritánica, cuyas participaciones sólo obtuvo gracias a la liberalidad de Pellerano. De hecho, como agradecimiento por sus años de colaboración, Pellerano luego intercambió con Guerrero la participación minoritaria de éste en Autobritánica por la participación mayoritaria de Pellerano en Autocentro Toyota. De este modo, Guerrero pasó a ser único dueño del referido concesionario Toyota en Puerto Rico – es decir, Pellerano para todos los efectos prácticos le regaló la empresa, pues la participación minoritaria de Guerrero en Autobritánica se la había otorgado gratuitamente Pellerano.

31. Así pues, con el propósito de inyectar capital a Autogermana ante las agresivas posturas de Westernbank, en o alrededor de agosto/septiembre de 2008, Guerrero le propuso a Pellerano procurar un préstamo de dos millones de dólares (\$2,000,000.00). Pellerano aceptó la

propuesta y el préstamo supuestamente le fue facilitado a Guerrero por Universal Life Insurance Company (“Universal”), con garantía de sus acciones en Autogermana Toyota.

32. Como resultado de lo anterior, entre septiembre y noviembre de 2008, Pellerano, Guerrero y SOC firmaron cuatro (4) acuerdos. En virtud de esos acuerdos, a partir del 2008, SOC, empresa de Guerrero, pasó a ser accionista minoritario de Autogermana. Además, Guerrero, a través de SOC, se convirtió en Operador y Gerente General de Autogermana.

33. Para septiembre de 2008, Autogermana tenía un valor neto estimado en los libros (*book value*) de siete millones trecientos mil seiscientos cincuenta y un dólares (\$7,300,651.00).

## **B. Los acuerdos del 2008.**

### **El Acuerdo de Servicio de septiembre de 2008 entre Autogermana y SOC/Guerrero.**

34. El 11 de septiembre de 2008, Autogermana y SOC firmaron un *Services Agreement* (“Acuerdo de Servicio”) (se acompaña como **ANEJO 1**).

35. En el Acuerdo de Servicio se acordó que SOC proveería servicios a Autogermana, a través de Guerrero (siendo éste único accionista y director de SOC), a cambio de la compensación allí pactada. En particular, se acordó que Guerrero pasaría a ser el Operador y Gerente General de Autogermana y que se encargaría de las operaciones del día a día de la empresa, de conformidad con las directrices generales provistas por la Junta de Directores de la cual Pellerano era Presidente, entre otros. *Id.*, pág. 1 (Segundo Párrafo Introdutorio) y pág. 2 (Sección 3.1).

36. En consideración por sus servicios, Autogermana pagaría a Guerrero, a través de SOC, la suma de \$186,996.00 anuales, pagaderos en plazos mensuales de \$15,583.00 cada uno. *Id.* (Sección 4.1). Además, Guerrero, a través de SOC, tendría derecho a recibir un bono de desempeño (*performance bonus*) de 10% de las ganancias netas (*net profits*) de Autogermana, antes de impuestos y gastos extraordinarios de la Corporación. *Id.* (Sección 4.2). Adicionalmente, como parte de la compensación, Autogermana reembolsaría a Guerrero, a través de SOC, gastos de auto y transportación, incluyendo, sin limitación, seguro de auto, gasolina, mantenimiento, etc. *Id.* (Sección 4.3).

37. El salario y compensación establecida para pagarle a Guerrero estaba directamente relacionada a la cantidad de dinero que éste representó le fue prestada por Universal. Es decir, era la cantidad exacta que tenía que pagarle Guerrero a la compañía que supuestamente le facilitó el dinero para la transacción de los \$2 millones que Guerrero propuso inyectar como capital a Autogermana ante las amenazas de Westernbank.

38. En otras palabras, Guerrero habría de ser compensado para cumplir con su plan de pago con Universal. Toda vez que se esperaba que Guerrero saldara ese préstamo en tres años, según se discutirá más adelante, las partes también acordaron que, luego de tres años, Pellerano tenía derecho a comprar las acciones que habría de vender a Guerrero (por conducto de SOC).

39. Guerrero se reportaría exclusivamente a la Junta de Directores de Autogermana y entre sus funciones, se encontraba, entre otros, el desarrollo de nuevos negocios para Autogermana y supervisar las estrategias de mercadeo. *Id.* (Secciones 3.1 y 3.2).

40. El acuerdo requería, entre otros, que en todo momento Guerrero actuara conforme a los términos de los acuerdos pactados entre Autogermana y BMW of North America, Inc. o BMW of North America LLC (en adelante, “BMW of North America”). *Id.*

41. El Acuerdo de Servicio provee que puede ser terminado por ciertas causas allí establecidas. *Id.* (Sección 5.1.3 y Sección 5.2). Una de las causas justificadas para dar por terminado el contrato es que SOC y Guerrero se adueñaran o intentaran adueñarse de cualquier oportunidad de negocio de Autogermana, incluyendo el intento de asegurar o el aseguramiento de cualquier beneficio o ganancia adicional en relación con cualquier transacción realizada en nombre de Autogermana que implicase un ingreso adicional a SOC y/o a Guerrero que no sea la compensación establecida en el Acuerdo de Servicio. *Id.* (Sección 5.2.3).

42. Otras causales de terminación son: (i) el incumplimiento material con los términos y condiciones del Acuerdo de Servicio; (ii) la apropiación indebida (o intento de apropiación indebida) de cualquiera de los fondos o propiedad de la Corporación; y (iii) la condena, la acusación formal (o su equivalente procesal), o la presentación de una declaración de culpabilidad o una declaración de *nolo contendere* con respecto a un delito grave o su equivalente, incluyendo pero sin limitarse a, fraude y malversación de fondos, y cualquier otro delito menor respecto al cual sea condenado y encarcelado. *Id.* (Secciones 5.1.1, 5.2.4 y 5.2.5).

43. En caso de que el acuerdo fuese terminado por causa, Guerrero, a través de SOC, sólo tendría derecho a recibir cualquier compensación y beneficios acumulados a la fecha de que la terminación sea efectiva. *Id.* (Sección 5.5).

44. El Acuerdo de Servicio es un contrato de obligaciones personalísimas. A esos fines, éste provee que SOC y, por ende, Guerrero, no podrán delegar ninguno de los deberes y obligaciones impuestos a Guerrero por el Acuerdo, ni ceder ninguno de sus derechos u obligaciones bajo el Acuerdo, a ninguna otra persona o entidad, ni dichos derechos u obligaciones

beneficiarán a sus herederos. *Id.* (Sección 11).

45. En consideración a la inyección de capital que Guerrero acordó facilitar a Autogermana por conducto del préstamo que supuestamente obtuvo de Universal, además de nombrarle Operador y Gerente General bajo el Acuerdo de Servicio antes discutido, Pellerano determinó hacerle su socio minoritario en Autogermana, en virtud de y de conformidad con los contratos que describimos a continuación.

**Los tres acuerdos firmados en noviembre 2008**

46. En o alrededor del 5 de noviembre de 2008, Pellerano, SOC (por conducto de Guerrero) y Autogermana, suscribieron el siguiente contrato: “*Autogermana, Inc. Stockholder’s Agreement*” (el “Acuerdo de Accionistas”) (incluido como **ANEJO 2**).

47. En o alrededor de la misma fecha, Autogermana (representada por Pellerano) y SOC (representada por Guerrero) perfeccionaron los siguientes dos contratos: (i) “*Subscription Agreement by and among Autogermana, Inc., and Seis y Once Corp.*” (“Acuerdo de Suscripción”) (incluido como **ANEJO 3**); y (ii) “*Acuerdo de Enmienda al Acuerdo de Suscripción de Acciones (‘Subscription Agreement’) y al Acuerdo de Accionistas (‘Stockholders Agreement’)*” (“Acuerdo de Enmienda”) (incluido como **ANEJO 4**).

48. Previo a la firma del Acuerdo de Accionistas, los contadores de la empresa, Landa Umpierre PSC (“Landa-Umpierre”), prepararon una compilación del valor en los libros (*book value*) de las acciones comunes de Autogermana, donde estimaron la equidad de cada accionista partiendo del capital que cada cual había contribuido a la empresa, menos ciertos ajustes. La compilación con los cálculos realizados por los contadores se incluyó como Anejo A (“Schedule A”) del Acuerdo de Accionistas.

49. Según el referido Anejo A, Pellerano y Tofino Corporation tenían conjuntamente un total de 7,331 acciones comunes (1,500 y 5,831, respectivamente), equivalentes a un 73.31% de las acciones comunes emitidas y en circulación.

50. Por su parte, según el Anejo A, Guerrero tenía 2,669 acciones comunes, equivalentes a un 26.69% de las acciones comunes emitidas y en circulación.

51. Así pues, el Anejo A reconoce que la voluntad y acuerdo de las partes era que Guerrero habría de ser accionista minoritario de Autogermana en consideración a la inyección de \$2 millones de capital que hizo a la Corporación, independientemente de que en los acuerdos entre accionistas apareciera SOC como parte contratante.

52. El Acuerdo de Accionistas del 5 de noviembre de 2008, provee, entre otros asuntos, que:

- a. El capital de la Corporación consistía de diez mil (10,000) acciones comunes (Sección 3.1);
- b. Pellerano y SOC eran los únicos accionistas de Autogermana, teniendo Pellerano un 73.31 % y SOC un 26.69% del total de las acciones emitidas (*id.*, pág. 1);
- c. Autogermana tendría solamente dos (2) accionistas a menos que otra cosa dispusieran por escrito los dos accionistas (Sección 2.1);
- d. Guerrero controlaría a SOC durante todo el período en que ésta tuviera acciones en Autogermana y SOC no cambiaría de control – esto es, el interés en equidad de SOC no estaría en manos de otra persona que no fuese Guerrero u otra entidad legal de la cual Guerrero no fuese 100% dueño (Sección 8.6);
- e. Las decisiones fuera del curso ordinario de los negocios de Autogermana relacionadas a: (a) la venta de la Corporación, (b) la emisión de capital adicional, (c) la elección de la Junta de Directores, y (d) cualquier decisión que pudiera afectar adversamente el valor Corporación, requerirá el voto afirmativo de los accionistas que sean dueños al menos del 80% de las acciones de la Corporación con derecho al voto (Sección 5.3);
- f. Salvo lo expresamente dispuesto en el Acuerdo de Servicio, en el Certificado de Incorporación y los Estatutos Corporativos, los negocios y asuntos de la Corporación estarían bajo el control y dirección última de la Junta de Directores (Sección 6.1);
- g. Si en cualquier momento durante la vigencia del Acuerdo de Accionistas Guerrero cesara de ser el Operador y/o Gerente General de Autogermana, Pellerano le compraría a SOC todas las acciones de SOC en Autogermana al Valor Acordado (“Agreed Value”) (Sección 8.4);
- h. Los auditores de Autogermana serían seleccionados por los directores mediante consentimiento unánime (Sección 8.5);
- i. De determinar la Junta de Directores emitir acciones adicionales de Autogermana, los accionistas tendrán el derecho de suscribir la cantidad adicional de acciones que fuese necesaria para mantener el mismo porcentaje de titularidad o participación en la Corporación que cada uno tuviese inmediatamente antes de dicha emisión (Sección 11.1);
- j. Si uno de los accionistas interesaba disponer de o vender sus acciones a un tercero, el otro accionista o la Corporación tendría el derecho de tanteo (*right of first refusal*) previo a cualquier transferencia de acciones a cualquier persona jurídica o natural que no fuese uno de los dos accionistas existentes o la Corporación, por el Valor Acordado (“Agreed Value”) (Sección 13.1); y
- k. Cualquier excepción o renuncia a cualesquiera términos o condiciones del Acuerdo de Accionistas requerirá el consentimiento unánime de los accionistas (Sección 4.4).

53. Por otro lado, en el Acuerdo de Suscripción del 5 de noviembre de 2008, se dispone, entre otros asuntos, lo siguiente:

- a. Que Pellerano ha sido el único accionista y operador de Autogermana desde la fundación de la Corporación y se establece que SOC, representada por Guerrero, deseaba adquirir el 26% de las acciones de Autogermana (*id.*, págs.

1-2);

- b. Que SOC es dueña de un concesionario de autos nuevos y usados de marca Toyota (*id.*, pág. 2);
- c. Que la Junta de Directores de Autogermana deseaba contratar a SOC para ser el Operador y Gerente General de Autogermana para el manejo de las operaciones diarias de la Corporación y que SOC, a su vez, había acordado con Autogermana designar a Guerrero como el Operador y Gerente General de Autogermana bajo el acuerdo de concesión con BMW, para cuya designación se obtendría el consentimiento de BMW of North America, LLC (*id.*) (cuyo consentimiento se obtuvo);
- d. Que mediante el Acuerdo, Autogermana emitió 2,669 acciones comunes que SOC habría de comprar y que el precio acordado para dicha compra (*Purchase Price*) fue \$2,000,000.00 (Secciones 2.1 y 2.2) (siendo ésta la suma que Guerrero representó tomó prestada a Universal para inyectarle capital adicional a Autogermana);
- e. Que dichas acciones comunes habían sido valoradas en los libros (*book value*), tras la deducción de una reserva de \$500,000 para enfrentar cualquier potencial responsabilidad de Autogermana ante reclamaciones laborales y de empleo o ante DACO que fuesen por actuaciones previas al Acuerdo de Suscripción (*id.*);
- f. Que la fecha de cierre de la compra de las acciones (*Closing Date*) se pautó para el 12 de noviembre de 2008 (Sección 2.3);
- g. Que el capital autorizado de la Corporación consistía de 10,000 acciones comunes con un valor (*par value*) de \$100 por acción, de las cuales 7,331 serían emitidas para la fecha del cierre; es decir, 12 de noviembre de 2008 (Sección 3.3);
- h. Que previo al Acuerdo de Suscripción, todas las acciones emitidas y en circulación de la Corporación eran propiedad de Pellerano (*id.*); y
- i. Que, mediante el Acuerdo de Suscripción, SOC (entiéndase, Guerrero) obtendría el 26.69% del interés en la Corporación y Pellerano tendría el 73.31% del interés en la Compañía (*id.*).

54. Además, las partes acordaron lo siguiente en el Acuerdo de Enmienda del 5 de noviembre de 2008:

- a. Que Autogermana o Pellerano tendrían la opción de comprar la totalidad de las acciones de SOC a partir del 1 de diciembre de 2011, dentro del término dispuesto en el Acuerdo, con una plusvalía de un 20% acumulado anual sobre el valor de la inversión original. Es decir, el contrato tenía un término de tres (3) años (pág. 1, ¶ 1(a));
- b. Que, de no haberse ejercido tal opción de compra de la totalidad de las acciones de SOC, a partir del 1 de enero de 2012, Pellerano y/o Autogermana podrían adquirir dichas acciones al valor mayor entre el valor de la inversión original y el valor contable, a ser determinado por una firma de auditores independientes a ser escogida por el Consejo de Directores. A ese valor contable se sumarán los retiros acumulados (según definidos en el Acuerdo de Enmienda) a la fecha de recompra y se deducirán de dicho valor contable ciertos activos descritos en la Sección 2 del Acuerdo; a saber, las inversiones en cierta empresa subsidiaria de servicio aéreo y un apartamento propiedad de Autogermana (pág. 1, ¶ 1(b));
- c. Que, de no ejercerse la opción de compra durante el 2012, las partes acordarían antes de finalizar dicho año un sistema de valoración de recompra (pág. 1, ¶ 1(c));

- d. Que Pellerano podría hacer retiros bajo el concepto de su preferencia (salarios, comisiones, gastos de representación, etc.) para gastos discrecionales por un monto de hasta \$40,000 mensuales<sup>1</sup>, los cuales serían asimilados como gastos de Autogermana (pág. 1, ¶ 1(d));
- e. Que el exceso sobre este monto de \$40,000 mensuales sería imputado como “Avance contra futuros dividendos”, quedando SOC automáticamente autorizado a recibir un avance similar por la proporción correspondiente a su participación en el capital de Autogermana (*id.*);
- f. Que ciertas inversiones de Autogermana en una empresa de servicio aéreo y en un apartamento corporativo se mantendrían dentro de los libros de la Corporación (enmendándose, así, la Sección 6.1 del Acuerdo de Suscripción) (pág. 1, ¶ 2);
- g. Que, en relación a la Sección 13.2 del Acuerdo de Accionistas, Guerrero no vendería sus acciones a otro particular o sociedad dentro del tiempo de vigencia del Acuerdo de Enmienda y que es su intención era revender sus acciones a Pellerano bajo los términos del Acuerdo de Enmienda (pág. 2, ¶ 3) (Esto se pactó, en atención a que el acuerdo e interés de las partes era que Guerrero y nadie más habría de ser accionista minoritario de Autogermana y que Guerrero dejaría de ser accionista de Autogermana cuando se completara la formación profesional de los sucesores de Pellerano – entiéndase, sus hijos – y éstos estuvieran incorporados profesionalmente en la empresa);
- h. Que Guerrero no vendería ni transferiría a SOC, ni sus activos relacionados con las acciones de Autogermana, a un tercero mientras los presentes acuerdos se encuentren en vigencia, y que tampoco habría cambios en su Consejo de Directores actual, reconociendo a Guerrero como el Presidente y único accionista de SOC (pág. 2, ¶ 4) (*idem*);
- i. Que, de llegar en un futuro a un acuerdo de recompra a valor de mercado, Guerrero reconocía que los siguientes activos localizados en Guaynabo, a saber, (a) solar de 11,334.65 m2 donde se ofrece servicio de taller y piezas BMW y sus mejoras, y (b) el solar de 2,132.70 m2, poseían un valor actual conjunto de \$21,200,000 según tasación de 2008, lo que representa una plusvalía de \$6,000,000 aproximadamente sobre su costo a la fecha del Acuerdo de Enmienda (pág. 2, ¶ 5); y
- j. Que Guerrero expresamente reconoce que el valor de los referidos solares íntegramente corresponde a Pellerano y, por tanto, renuncia a cualquier reclamación sobre la plusvalía que tenían los mismos, la cual también correspondía a Pellerano (*id.*).

55. Luego de estos acuerdos, el 30 de abril de 2010, Westernbank quebró y el FDIC cerró sus operaciones. El Banco Popular, entidad que absorbió los activos restantes de Westernbank, pasó a ser el banco de Autogermana cuando le fueron transferidas las facilidades de crédito que la Corporación tenía con Westernbank.

### **C. Los eventos a partir del 2008**

56. Firmados los referidos acuerdos entre los accionistas y Autogermana, Pellerano y Guerrero pasaron a ser los únicos oficiales y, a su vez, los únicos directores de la Junta de

---

<sup>1</sup> Esta compensación de \$40,000 se estableció hace más de doce (12) años y nunca ha hecho una evaluación de la misma considerando cálculos de inflación durante todos estos años.

Directores de la Corporación, siendo Pellerano Presidente y Guerrero Vicepresidente.

57. Pellerano, quien tiene su domicilio permanente en la República Dominicana, de conformidad con el Acuerdo de Servicio, pasó la operación diaria de Autogermana a manos de Guerrero, confiando en que éste actuaría en favor de los mejores intereses de ambos y de la Corporación en la cual son socios. Por unos años, todo parecía estar corriendo en orden.

58. Autogermana continuó creciendo y sus ventas incrementaron año tras año. Por ello, y en atención a la amistad que Pellerano sentía le unía a Guerrero, Pellerano determinó no ejercer su derecho a comprar las acciones de SOC dentro del término previsto en el Acuerdo de Enmienda. A su vez, decidió mantener a Guerrero (por conducto de SOC) como Operador y Gerente General de Autogermana.

59. No obstante, desde 1995 hasta la situación limitante provocada por el COVID-19 (la cual ha impedido los viajes grandemente), Pellerano viajaba mensualmente a Puerto Rico y visitaba a Autogermana para ver cómo estaba corriendo el negocio. Además, de dialogar con los empleados y personal para ver cómo estaba todo y de preguntarles sobre los diversos asuntos relacionados con el negocio, en su capacidad como Presidente de la Junta de Directores, Pellerano participaba en reuniones con representantes de la fábrica, asistía a reuniones con los bancos, a eventos de lanzamientos de productos, entre otros.

60. Al pasar los años, Pellerano notó que Guerrero comenzó a ser más hermético con todo lo que tenía que ver con la Corporación y que los empleados igualmente comenzaron a ser más herméticos. Guerrero colocó personal en contabilidad y en la administración de la empresa que le era fiel a él—incluyendo, pero sin limitarse a la señora María Mercedes Martínez Luciano (conocida como Marimer Martínez (en adelante, la “Sra. Martínez Luciano”)), quien también sirve de oficial en varias de las corporaciones de Guerrero.

61. Aunque Pellerano era Presidente de la Junta de Directores y Presidente de Autogermana, esos empleados de la Corporación, colocados por Guerrero, no eran afables con Pellerano para informarle las cosas de manera voluntaria y responsable, sino que mostraban una actitud reservada cuando éste les hacía acercamientos en los que inquiría sobre la empresa. En varias ocasiones, Pellerano dialogó con Guerrero, manifestándole su descontento por el hermetismo del equipo con él. La situación no mejoró, ni tampoco el flujo de información.

62. Habiendo hecho los planteamientos correspondientes, Pellerano, obrando como siempre de buena fe, confió que Guerrero cumpliría con los acuerdos pactados entre los

accionistas, incluyendo el Acuerdo de Servicio de SOC con Autogermana.

63. Con el pasar de los años, el negocio de Autogermana continuaba creciendo y la Corporación continuaba solidificando su posición en el mercado. En el año 2015, Autogermana celebró sus 20 años con la remodelación de su sala de exhibición y ventas en Hato Rey.

64. En todo momento, Pellerano confiaba en su socio minoritario y en que sus gestiones como Operador y Gerente General de Autogermana perseguían únicamente el beneficio de Autogermana y de ambos. Pellerano, sin embargo, desconocía las muchas cosas que Guerrero estaba haciendo para su beneficio personal y el de sus otras empresas, en detrimento de Autogermana, y no fue hasta recientemente que las descubrió.

**Guerrero usurpa varias oportunidades de negocio a Autogermana.**

65. A espaldas de Pellerano, Guerrero utilizó su posición en Autogermana para adueñarse de oportunidades de negocio y desarrollar sus otros negocios en Puerto Rico, en detrimento del desarrollo de negocios de Autogermana.

66. Por ejemplo, Pellerano le había manifestado a Guerrero en varias ocasiones, su interés de que Autogermana incursionara en el negocio de hojalatería y pintura y en la industria de seguros, por tratarse de empresas integrables con las operaciones de un concesionario de autos y representar oportunidades de crecimiento y diversificación para la Corporación.

67. Autogermana, en efecto, solicitó y obtuvo permiso de BMW of North America para establecer y operar un BMW Collision Center—esto es, un taller para ofrecer servicios de hojalatería y pintura para complementar los servicios ya provistos en su Centro de Servicios en Guaynabo.

68. Sin embargo, pese a que Autogermana es el principal concesionario de las marcas BMW y MINI en Puerto Rico e hizo una inversión multimillonaria para establecer el mejor y más completo centro de servicio para los clientes de BMW y pese a que fue Autogermana la que solicitó y obtuvo el permiso de BMW of North America para establecer un taller de hojalatería y pintura para vehículos de la marca BMW y MINI, Guerrero—sin ofrecer revelación a la Junta de Directores de Autogermana y al propio Pellerano—abrió un negocio propio que opera bajo el nombre de Smile Collision Center y que provee servicios de taller de hojalatería y pintura a las marcas de autos BMW y MINI, entre otros.

69. Smile Collision Center se anuncia en como “el ÚNICO ‘Body Shop’

completamente certificado por BMW y TOYOTA en Puerto Rico”.<sup>2</sup> Smile Collision Center, sin embargo, no tiene certificado propio que lo acredite como centro certificado de la marca BMW, sino que en sus instalaciones la empresa colocó el certificado otorgado por BMW of North America a Autogermana. De hecho, Smile Collision Center fue creada por Guerrero como parte de Autocentro Toyota, una de sus empresas, en vez de como parte de Autogermana.

70. Pellerano, entonces Presidente de la Junta de Directores, Presidente de Autogermana y accionista principal de la Corporación, no autorizó a Guerrero o a SOC, ni a ninguna otra entidad perteneciente a éste, a establecer un negocio de este tipo fuera de los negocios de Autogermana y mucho menos a utilizar el certificado de acreditación otorgado por BMW of North America a Autogermana para hacerle creer al público que Smile Collision Center y Autogermana están relacionadas.

71. Evidentemente, Guerrero aprovechó su posición en Autogermana para conseguir el certificado de acreditación de BMW of North America y usurpó la oportunidad de negocio de Autogermana de establecer un taller de servicio de hojalatería y pintura para vehículos BMW y MINI. Más aún, Guerrero ha utilizado, para su provecho personal, el personal de Autogermana y le ha dado instrucciones de referir a todo cliente de la Corporación que haya tenido un choque y que tenga la necesidad de servicios de hojalatería y pintura a Smile Collision Center.

72. Incluso, en el departamento de servicios post-venta de Autogermana se exige a los empleados enviar los vehículos que requieran hojalatería y pintura a Smile Collision Center, aunque en otro taller pudieran resolverle a los clientes a mejor precio y más rápido (pues muchos tienen sus garantías expiradas y pudieran ser enviados a talleres más económicos). Al enterarse, Pellerano le manifestó a Guerrero su descontento con este proceder, pero Guerrero ignoró el señalamiento y continuó utilizando el personal y los recursos de Autogermana para su enriquecimiento personal.

73. Es clara la intención de Guerrero, único accionista de SOC, de quitarle negocio a Autogermana de su centro de servicio y adueñarse de tal oportunidad de negocio como parte de sus otras empresas, ajenas a Autogermana, para su propio beneficio y el de sus empresas.

74. Aparentemente, la intención de Guerrero de usurpar esa oportunidad corporativa de Autogermana surgió poco después de que SOC pasara a ser accionista de Autogermana, pues en el registro de corporaciones del Departamento de Estado aparece Smile Collision Center, Inc.

---

<sup>2</sup> <https://www.autocentrotoyota.com/smile> (última visita, 13 de enero de 2021).

como entidad incorporada el 16 de abril de 2008 por la mano derecha y aliada de Guerrero, la Sra. Martínez Luciano, quien también aparece como agente residente. Cabe señalar que el registro de dicha corporación fue cancelado el 16 de abril de 2014 por no haber cumplido con su obligación bajo la Ley de Corporaciones de Puerto Rico de rendir sus informes anuales.

75. El establecimiento de Smile Collision Center por parte de Guerrero, entonces Operador y Gerente General de Autogermana, y Presidente de SOC, el único otro accionista de Autogermana, no fue en los mejores intereses de Autogermana y, por el contrario, fue en detrimento de los mejores intereses de la Corporación.

76. Tal proceder por parte de Guerrero y de SOC además de constituir usurpación de oportunidades corporativas, constituye una violación al Acuerdo de Servicio. Dicho contrato dispone expresamente que una de las causas justificadas para darlo por terminado es el que SOC y/o Guerrero se adueñaran o intentaran adueñarse de cualquier oportunidad de negocio de Autogermana, incluyendo el intento de asegurar o el aseguramiento de cualquier beneficio o ganancia adicional en relación con cualquier transacción realizada en nombre de Autogermana que implicase un ingreso adicional a SOC y/o a Guerrero que no sea la compensación establecida en el Acuerdo de Servicio. Véase **ANEJO 1** (Sección 5.2.3).

77. Otro ejemplo de actuaciones de Guerrero, único accionista de SOC y oficial, director y Gerente General de Autogermana, que demuestran cómo éste utilizó su posición para usurpar oportunidades de negocio de Autogermana fue el establecimiento de una compañía para ofrecer pólizas de seguro a los clientes de Autogermana.

78. Uno de los planes de desarrollo de negocio para Autogermana que Pellerano tenía en agenda desarrollar y el cual había revelado expresamente a Guerrero era, precisamente, el crear o adquirir una compañía para gestionar u ofrecer seguros a los clientes de Autogermana. Lo que no sabía Pellerano era que Guerrero, una vez más, habría de burlar su buena fe y afectar los mejores intereses de la Corporación, usurpando esa oportunidad de negocio de Autogermana para su propio beneficio en violación al Acuerdo de Accionistas y al Acuerdo de Servicio.

79. Mid America es una empresa dedicada al negocio de seguros, originalmente incorporada en marzo de 2002 por la señora Nydia E. Romero Jorge. Por información y creencia, en o alrededor del 10 marzo de 2016, Guerrero adquirió la empresa y la convirtió en una corporación de responsabilidad limitada.

80. Mid America opera como un broker o agente de seguros, gestionando la obtención

de pólizas en representación de sus clientes y de las compañías aseguradoras que le retengan para la venta de pólizas de seguro. Su dirección física es 407 Calle Cesar González, San Juan, Puerto Rico; es decir, cerca de las facilidades de Autogermana.

81. Por información y creencia, desde que Guerrero adquirió a Mid America, a los vendedores de Autogermana se les instruye que, cada vez que una persona compre un vehículo en Autogermana, se les debe ofrecer que coloquen el seguro de su auto utilizando a Mid America como agente de seguros. Guerrero, incluso, autorizó a que se les pagara un incentivo a los vendedores de Autogermana si el cliente seleccionaba a Mid America como agente de seguros. La Junta de Directores de Autogermana y Pellerano no fueron consultados de esto y nunca se autorizó.

82. Guerrero es el administrador de Mid America, pero éste designó a la Sra. Martínez Luciano como Presidenta, Secretaria, y Tesorera de la referida empresa. La Sra. Martínez Luciano también es Vice-Presidente de Axis, la compañía matriz de SOC. Guerrero es el único accionista de Axis.

83. Guerrero, originalmente, fungía como agente residente de Axis en los récords del Departamento de Estado. Sin embargo, en o alrededor del 21 de enero de 2016, éste gestionó un certificado de enmienda para nombrar la Sra. Martínez Luciano como agente residente de Axis. La Sra. Martínez Luciano también es oficial (Secretaria) de Onceiseis.

84. Annie Bouza es la contralora de Mid America, Chief Financial Officer de Autocentro Toyota y, por información y creencia, contralora de las demás empresas de Guerrero. Ésta es también la persona a quien Guerrero designó como contralora de Autogermana.

85. Hasta hace poco, Pellerano desconocía de la existencia de Mid America y de la participación de empleados y/u oficiales de Autogermana en ella.

86. Como vemos, Guerrero utiliza a las mismas personas fieles a él y las coloca en todas sus empresas. Esto, crea una situación de conflicto de intereses.

87. De hecho, en o alrededor del 28 de marzo de 2016, Pellerano recibió un correo, pidiéndole que firmara unos documentos para supuestamente actualizar cierta información de la empresa en documentos que se someten a BMW of North America. Al preguntar qué información había que actualizar, la empleada de Autogermana le informó que Guerrero había decidido cambiar todo en los sistemas de BMW para que la Sra. Martínez Luciano tuviera el título de Gerente General de la Corporación.

88. El 28 de marzo de 2016, Pellerano, como Presidente de la Junta de Directores,

respondió al correo que le fue cursado, indicando que para él Guerrero es el Gerente General de Autogermana, que nadie le había consultado para cambiar a Guerrero por otra persona, y que él no reconocía ni aprobaba el referido cambio. No obstante, Guerrero unilateralmente hizo el cambio y ante BMW of North America ahora la Sra. Martínez Luciano aparece como Gerente General de la Corporación. Guerrero, además, designó unilateralmente a la Sra. Martínez Luciano como Operadora de Autogermana.

89. SOC y Guerrero han violado el Acuerdo de Servicio, al haber delegado la Operación y Gerencia General de Autogermana a la Sra. Martínez Luciano, quien es miembro de la Junta de Directores de varias otras empresas de Guerrero, incluyendo, pero sin limitarse a la demandada Axis, y se debe totalmente a éste, en vez de ser leal a Autogermana. Véase ANEJO 1 (Sección 11) (“Provider may not delegate any of the duties and obligations imposed nor assign any of his rights or obligations created by this Agreement to any other person or entity...”).

90. Para el año 2017 Autogermana llevó a cabo la construcción de un nuevo y amplio showroom para la marca MINI. Este nuevo edificio cuenta con las características más importantes de la marca, convirtiéndose en uno de los favoritos en la red MINI a nivel de Estados Unidos.

91. Autogermana es líder en ventas y servicio, logrando sobre pasar las ventas anuales en BMW nuevos, MINI y autos usados año tras año con una solidez establecida. La calidad de servicio provista por Autogermana es una en la cual la Corporación ha invertido.

92. Como parte de sus operaciones, BMW of North America requiere que Autogermana certifique a sus empleados y asegure que éstos tomen unos entrenamientos especializados (virtuales y presenciales) en cuanto a los vehículos BMW, sus especificaciones, mantenimiento, y otros. Autogermana invierte tiempo considerable y recursos en estos entrenamientos necesarios, tanto para el personal de ventas como para el de servicios.

93. Para los entrenamientos presenciales, los empleados de Autogermana tienen que viajar y tomar unos exámenes para certificarse fuera de Puerto Rico. Los costos de los viajes y entrenamientos son cubiertos completamente por Autogermana. Esos entrenamientos son costosos y es una inversión que tiene que hacer Autogermana para poder cumplir con el requisito que impone BMW of North America de que los empleados y vendedores tengan el conocimiento especializado necesario para vender y proveer servicio a estos vehículos de lujo.

94. Si Autogermana no invierte en certificar a sus empleados BMW of North America le penaliza. Por ende, esa inversión de Autogermana en su personal es esencial para el negocio y

es un costo que Autogermana asume para poder continuar teniendo la licencia de vender vehículos de la marca BMW.

95. Las certificaciones, además, son requisito para ser vendedor de los vehículos nuevos y de los vehículos usados certificados, conocidos como “Certified Pre-Owned”. Autogermana tiene un departamento de ventas de vehículos usados de diferentes marcas y venta de vehículos usados certificados BMW y MINI, con personal dedicado y capacitado sólo para la venta de vehículos usados.

96. En o alrededor del 2018, Pellerano y Guerrero tuvieron una conversación en la cual este último le habló de desarrollar y establecer un concesionario de carros usados, incluyendo de marca BMW y MINI. Pellerano le indicó que no estaba de acuerdo con la propuesta, pues el nuevo concesionario propuesto por Guerrero competiría directamente con Autogermana, ya que la Corporación tiene un departamento de venta de vehículos usados y usados certificados. Por tanto, Pellerano entendía que el establecimiento de un nuevo concesionario que vendiera vehículos usados BMW y MINI estaba en conflicto con los mejores intereses de Autogermana.

97. Guerrero entonces fue y, en o alrededor del 3 de junio de 2019, en desatención de lo conversado y a espaldas de Pellerano, creó por cuenta propia la compañía Autocentro Más como negocio de venta de vehículos usados BMW y MINI.

98. Autocentro Más está ubicado en el número 1127 Avenida Luis Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico, frente al Autocentro Toyota, también propiedad de Guerrero.

99. Según los récords del Departamento de Estado, la agente residente de Autocentro Más es la Sra. Martínez Luciano y su único oficial y administrador es Guerrero. Como ya vimos, la Sra. Martínez Luciano es oficial en todas las empresas de Guerrero y éste unilateralmente, en violación del Acuerdo de Servicio y en desatención de sus obligaciones fiduciarias, la posicionó como Operadora y Gerente General de Autogermana.

100. Guerrero, en violación a sus deberes como oficial y miembro de la Junta de Directores de Autogermana, ha establecido un centro de venta de vehículos usados de la marca BMW y MINI en las facilidades de otros de sus negocios. Esta actuación constituye una competencia desleal a Autogermana y es violatoria del Acuerdo de Servicio. Véase **ANEJO 1** (Sección 5.2.3).

101. Peor aún, Guerrero y Martínez Luciano tomaron al mejor vendedor de vehículos usados de Autogermana y se lo llevaron para que trabajara en Autocentro Más, vendiendo

vehículos usados marca BMW. Todo ello cuando Autogermana invirtió recursos en entrenar, capacitar y certificar a dicho empleado, destacado por sus gestiones como vendedor específicamente de autos BMW usados. Esto es una actuación desleal de Guerrero para con Autogermana.

102. Guerrero también ha movido a otros empleados de Autogermana a sus otros negocios para rendir servicios, a tiempo completo o parcial, aunque los empleados siguen bajo la nómina de Autogermana, en detrimento de los mejores intereses de la Corporación. Por ejemplo, la señora Mariel Martínez López (en adelante, la “Sra. Martínez López”) es empleada de Autogermana, pero trabaja para las empresas de Guerrero y cobra su salario de Autogermana.

103. Además, es de conocimiento que algunos empleados, tales como técnicos de servicios e informática, luego de certificarse y tener muchos años de experiencia en BMW y MINI, están asesorando y colaborando en las otras empresas de Guerrero.

104. Las actuaciones de Guerrero, quien es único accionista de SOC, y es oficial y director de Autogermana, constituyen una competencia desleal y violación a sus deberes fiduciarios para con la Corporación.

**Contrato de Servicios para la compensación de Pellerano para atender asunto de retenciones contributivas aplicables.**

105. Desde el 2008 hasta el 1ro de enero de 2018, Pellerano recibió su compensación mensual como oficial de Autogermana, de conformidad con los acuerdos firmados en el 2008; particularmente, el Acuerdo de Enmienda.

106. Debido a que Pellerano rinde servicios para Autogermana desde Puerto Rico y desde la República Dominicana, la firma de auditores de la Corporación recomendó hacer un contrato para establecer la retención contributiva aplicable a la compensación de Pellerano, de modo que se hicieran las retenciones apropiadas dependiendo del lugar en donde éste hubiera brindado sus servicios.

107. Por eso, el 1ro de enero de 2018, Pellerano firmó un contrato de servicio (en adelante, el *Service Agreement de 2018*) con Autogermana, el cual se acompaña como **ANEJO 5**. Dicho contrato tenía un término inicial de un año y sería renovado automáticamente, salvo que se cumpliera con los términos pactados para su terminación.

108. El *Service Agreement del 2018* provee que tal contrato se podía dar por terminado únicamente bajo cuatro (4) causales; a saber: (1) al vencimiento del plazo inicial del plazo de renovación; (2) por la muerte o incapacidad permanente del Presidente, Pellerano; (3) por la

renuncia voluntaria del Presidente, Pellerano; o (4) por acuerdo mutuo por escrito entre Autogermana y el Presidente, Pellerano. Véase ANEJO 5, pág. 3 ¶ 6.

109. Pellerano firmó dicho acuerdo en el 2018 para atender el tema de las retenciones contributivas que Autogermana tendría que hacer, según la recomendación de los auditores. La firma de este documento nunca se efectuó con la intención de finalizar su relación con Autogermana ni dejar de cobrar el importe de la compensación mensual pactada en el Acuerdo de Enmienda del 2008, pues eso nunca fue objeto de discusión o consideración con nadie. De hecho, el entendido de las partes era que el *Service Agreement de 2018* no habría de cancelar o sustituir el Acuerdo de Enmienda del 2008 que establecía la compensación mensual de Pellerano.

110. Cuando Pellerano firmó el *Service Agreement de 2018*, el entendimiento fue que el contrato sería renovado anualmente automáticamente y que recibiría su compensación mensual como oficial de Autogermana, según pactado en el 2008, y que solamente se modificaba lo referente a la retención contributiva. Así fue en el primer año. El contrato fue renovado al 1ro de enero de 2019 y Pellerano estuvo recibiendo su compensación mensual por dos años.

111. Como veremos más adelante, luego que Guerrero se agenció para quitarle ilegalmente a Pellerano parte de sus acciones, su posición como accionista mayoritario y removerlo, unilateral e impropriamente, de la presidencia de la Junta de Directores de Autogermana, procedió a cancelar el *Service Agreement de 2018* para privar a Pellerano la compensación mensual pactada que recibía desde el 2008 de conformidad con el Acuerdo de Enmienda.

**Guerrero comienza a crear situación para justificar tomar control de Autogermana y sacar a Pellerano**

112. En el año 2018, Guerrero aceleró sus esfuerzos para tomar el control de Autogermana y presionar a Pellerano. Para ello, provocó varios eventos que le facilitarían lograr a su meta.

113. Primero, Guerrero creó las condiciones para inducir a Pellerano a suscribir un contrato de préstamo con Axis, empresa matriz de SOC, garantizado con parte de las acciones de Pellerano en Autogermana, para ejecutarlas a toda prisa y posicionar a SOC como accionista mayoritario de Autogermana.

114. A modo de trasfondo, un año antes que naciera Autogermana en Puerto Rico, Pellerano había establecido en la República Dominicana un negocio de venta de vehículos BMW bajo el nombre de Autogermánica AG, S. A. (“Autogermánica”). La relación que Pellerano

estableció con BMW of North America a través de Autogermánica fue la que abrió camino para obtener la representación de BMW en Puerto Rico y establecer lo que hoy es Autogermana.

115. Desde 1994 hasta el 2018, Autogermánica tuvo la exclusividad de la marca BMW en República Dominicana, siempre estando en los primeros lugares de excelencia y *performance* de la región.

116. En el 2017, con miras a robustecer la estructura de capital de Autogermánica, sus Directores determinaron reorganizar los pasivos e incrementar el capital de trabajo de la empresa, refinanciando sus facilidades de crédito. A esos fines, Pellerano comenzó negociaciones con el banco del estado, conocido como el Banco de Reservas de la República Dominicana (en adelante, “Banco de Reservas”).

117. Sin embargo, un trámite que ordinariamente el Consejo de Directores del Banco de Reservas completa en semanas o, a lo sumo, en meses, continuaba extendiéndose inexplicablemente, provocando que se debilitara la situación comercial de la empresa. Como resultado de esta dilación, en el 2008, Autogermánica se vio en la necesidad de obtener aproximadamente \$2,000,000.00 para usar como capital operacional.

118. Guerrero se enteró por conducto de un asesor externo de las empresas de Pellerano en la República Dominicana que, Autogermánica necesitaba la inyección de capital y ofreció prestarle los \$2,000,000 a Pellerano, a través de Axis, la empresa matriz de SOC. Pellerano desconocía de la existencia de esta otra empresa de Guerrero, Axis.

119. Pellerano, de buena fe, entendió que la propuesta que hizo Guerrero, a través del asesor, sería de ayuda ante la situación que requería dicho importe de dinero para Autogermánica ante la demora de los trámites de refinanciamiento de las facilidades de crédito con el Banco de Reservas.

120. En aquel momento, el Presidente del Consejo de Directores del Banco de Reservas era, precisamente, Guerrero, por razón de que éste ocupaba el cargo de Ministro de Hacienda en la República Dominicana.

121. Por información y creencia, Guerrero estaba ejerciendo presión en el Consejo del Banco de Reservas a los fines de retrasar la aprobación del refinanciamiento de las facilidades de crédito de Autogermánica con dicha institución bancaria para posicionarse como la alternativa ideal para ayudar a Pellerano con un préstamo a corto plazo.

122. Guerrero no reveló a Autogermana ni a Pellerano, su intervención o participación

en lo relativo a la financiación como resultado de su posición en el Banco de la Reserva.

123. Así pues, el 27 de marzo de 2018, Axis y Pellerano firmaron un contrato titulado “*Loan Agreement and Promissory Note*”, (en adelante “Acuerdo de Préstamo”) (incluido como **ANEJO 6**).

124. Mediante dicho Acuerdo de Préstamo, Axis le prestó a Pellerano la suma principal de dos millones de dólares (\$2,000,000) e intereses sobre el principal que, de vez en cuando quedaran impagos, a una tasa de 8.5% interés compuesto anualmente, con un año base de 365, desde la fecha del Acuerdo de Préstamo hasta su pago total. El préstamo era vencido el 22 de marzo de 2019.

125. Dicho préstamo fue asegurado por Pellerano mediante una prenda de 2,347 acciones de Autogermana a tenor con los términos de un “*Stock Pledge and Security Agreement*” (en adelante “Acuerdo de Prenda”), también del 17 de marzo de 2018 (incluido como **ANEJO 7**).

126. El Acuerdo de Préstamo, el Acuerdo de Prenda y demás documentos para perfeccionar la colateral de las acciones de Autogermana fueron preparados a petición y a dirección de Guerrero, utilizando en su favor a los abogados de Autogermana. Pellerano, por su parte, no estuvo asesorado por abogado en la transacción.

127. Según el Acuerdo de Préstamo que Guerrero indujo a Pellerano a firmar: (1) los pagos mensuales del préstamo comenzarían el 22 de abril de 2018 hasta el vencimiento del préstamo el 22 de marzo de 2019; (2) el pago impuntual, el impago, o acogerse a protección bajo la Ley de Quiebras construiría un incumplimiento (*default*) y podía procederse a declarar el préstamo vencido y ejecutar la colateral; y (3) cualquier disputa o reclamación entre las partes relacionadas al Acuerdo de Préstamo sería sometida a la jurisdicción de los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los cuales tendrían jurisdicción exclusiva.

128. Conforme al Acuerdo de Prenda, Pellerano aseguró la deuda a Axis con una prenda de 2,347 acciones comunes de Autogermana de las 10,000 acciones emitidas y en circulación representadas por el certificado número C 8.

129. Autogermana no fue valorada previo a la firma del Acuerdo de Préstamo y del Acuerdo de Prenda. No obstante, por información y creencia, las 2,347 acciones dadas en prenda tenían un valor que excede, por mucho, los \$2,000,000 que Axis le prestó a Pellerano.

130. De Pellerano haber sabido que Guerrero estaba detrás del retraso en la tramitación del refinanciamiento de las facilidades de crédito de Autogermánica por parte del Banco de

Reservas, no hubiera confiado en Guerrero y sus representaciones y no hubiera consentido al Acuerdo de Préstamo y al Acuerdo de Prenda que suscribió con Axis. Guerrero, una vez más, no divulgó la situación de conflicto en la que se había colocado a sí mismo.

131. Al momento de éste firmar el Acuerdo de Préstamo y acordar dar las acciones de Autogermana en prenda, Pellerano confiaba de buena fe en Guerrero. Específicamente, Pellerano confiaba en que Guerrero actuaría con responsabilidad y tomando en cuenta el mejor interés de los involucrados. Pellerano confiaba, además, en que Guerrero nunca ejecutaría la prenda de manera irresponsable o como un mero instrumento para adelantar sus intereses egoístas, sino que lo haría como correspondía; esto es, en caso de surgir un impago o incumplimiento y en caso de no existir otra posibilidad de saldar la obligación.

132. Este fue el entendimiento de Pellerano al momento de firmar el Acuerdo de Préstamo y el de Prenda y bajo el cual acordó dar como colateral las acciones de Autogermana en prenda. El entender de Pellerano era cónsono con todos los acuerdos entre accionistas, en los cuales la intención siempre fue que todas las acciones revirtieran a Pellerano y/o que no habría más que dos accionistas, Pellerano y SOC/Guerrero, siendo Pellerano siempre el mayoritario.

133. Guerrero muy bien sabía, que las partes podrían llegar a un acuerdo en atención a todos los años en que ambos han sido socios y, dado que Pellerano, tampoco ejerció su derecho bajo el Acuerdo de Enmienda de readquirir las acciones de SOC en Autogermana.

134. Contemporáneamente, también en el 2018, Guerrero, con la colaboración estrecha de la contralora de Autogermana, Annie Bouza, comisionó un informe financiero para crear la impresión de que la situación financiera de Autogermana era precaria y justificar el negarle a Pellerano sus derechos bajo el Acuerdo de Accionistas, el Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Enmienda. Guerrero, pensando siempre en su propio interés, desarrolló la teoría de que la alegada situación precaria de Autogermana en términos de capital de trabajo se debía a adelantos y pagos hechos a Pellerano.

135. Sin embargo, al examinar los estados financieros a través de los años, no se sostiene la posición de Guerrero. Los Informes Anuales (2007-2019) sobre los Estados Financieros Auditados no divulgan situaciones que constituyan algún reto a la continuidad del negocio como uno en marcha (“Going Concern”). Además, Autogermana determinó declarar dividendos en varios años y Guerrero nunca indicó que no procedía hacerlo por existir un problema de capital de trabajo.

136. En el informe comisionado por Guerrero, los entonces auditores de Autogermana, Landa-Umpierre, hacen un análisis financiero de Autogermana al 30 de septiembre de 2018, en consideración a ciertos eventos que Guerrero y/o la Sra. Martínez Luciano le relataron a los auditores.

137. En el informe, emitido con fecha del 13 de noviembre de 2018, Landa-Umpierre indica que, a septiembre de 2018, la distribución de los balances acumulados con relación a adelantos de dividendos a Pellerano ascendía a \$8,579,984, mientras que la partida correspondiente de dividendo que se le debía asignar a Guerrero (SOC), en atención del dividendo adelantado a Pellerano y conforme al Acuerdo de Suscripción, era de aproximadamente era \$3,123,718.

138. Según el informe de Landa-Umpierre, como resultado del dividendo declarado, se reconoce un dividendo a pagar a SOC por la cantidad de \$2,377,679; cantidad que quedaba rebajada por el pago adelantado de impuestos sobre dividendos que se había hecho en el año 2015.

139. El informe de Landa-Umpierre indicaba también que Autogermana estaba en incumplimiento con los contratos de facilidades de financiamiento con el Banco Popular porque, supuestamente, el Banco no permitía el pago de dividendos. Además, de acuerdo al informe, Autogermana presentaba una situación de pobre liquidez financiera, si bien el flujo de efectivo operacional en ese momento era suficiente para cubrir las operaciones diarias. Es decir, el flujo operacional estaba muy bien.

140. Sin embargo, al analizar los estados financieros auditados para el año finalizado a 31 de diciembre de 2018, éstos indican en una nota que, según la gerencia de Autogermana (es decir, según Guerrero y su mano derecha e íntima colaboradora, la Sra. Martínez Luciano), el alegado incumplimiento con los contratos con el Banco Popular no afectaba o afectaría las operaciones de Autogermana, su condición financiera ni su liquidez.

141. En el informe de Landa-Umpierre también se cuestiona una garantía otorgada por Autogermana al Banco de Reservas, la cual, como detallamos a continuación, por información y creencia, fue provocada y maquinada por Guerrero como otra estrategia para poner presión a Pellerano para no pagarle lo que le corresponde bajo los acuerdos entre los accionistas.

142. Según se indicó, Autogermánica llevaba meses tratando de refinanciar sus facilidades de crédito con el Banco de Reservas.

143. Por información y creencia, Guerrero, como Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo de Directores del Banco de Reservas, exigió que ese organismo impusiera como condición

a que dicho banco aprobara el refinanciamiento a Autogermánica que Autogermana—empresa que nada tenía que ver con los negocios de Autogermánica—garantizara las referidas facilidades de crédito. Tal actuación por parte de Guerrero, único accionista de SOC, entidad que, a su vez, es accionista de Autogermana, es contraria a los mejores intereses de la Corporación.

144. Por información y creencia, fue a raíz de la presión, ejercida por Guerrero tras bastidores, que el Banco de Reservas requirió a Pellerano, como condición para llegar a un acuerdo para refinanciar las facilidades de crédito de Autogermánica, que Autogermana suscribiera una garantía solidaria a favor del Banco de Reservas, pues de forma inusitada el requerimiento del banco vino después que estaba pre-aprobado el crédito sin esa garantía.

145. Pellerano, como Presidente de Autogermana, desconocía de la intervención de Guerrero y, confió en la buena fe del proceso con el Banco de Reservas. Por ello, accedió a otorgar la referida garantía solidaria, con tal de lograr un acuerdo con dicha entidad bancaria.

146. El acuerdo con el Banco de Reservas fue para el refinanciamiento de una deuda de \$6,100,000 de Autogermánica, para lo cual dicho banco, por información y creencia, a instancias de Guerrero, requirió la garantía solidaria de Autogermana.

147. En los veinticinco (25) años que operó Autogermánica, ninguna otra institución había pedido a Autogermana que ofreciera una garantía solidaria para asegurar los negocios de la otra empresa, pues los negocios de ambas entidades eran enteramente separados.

148. Al momento en que se requirió que Autogermana garantizara la facilidad de crédito de Autogermánica, Pellerano desconocía las intenciones ulteriores de Guerrero y desconocía, además, que, por información y creencia, había sido éste quien exigió que el Consejo del Banco de Reservas requiriera dicha garantía.

149. El reconocimiento de dicha garantía en los libros de Autogermana, promovida y provocada por Guerrero, colocó a Autogermana en una situación compleja respecto al desarrollo de un posible argumento de incumplimiento respecto a los acuerdos de Autogermana para con el Banco Popular. Esta situación, de hecho, Guerrero la utilizó posteriormente para intentar justificar su decisión de no pagar más adelantos de dividendos a Pellerano.

150. Guerrero quería, a toda costa, crear una “deuda” de Pellerano a favor de Autogermana que no tenía razón de existir, para dar la falsa impresión de que existía una situación financiera precaria en Autogermana. De esta manera Guerrero adelantaba sus intereses personales, al crear un potencial crédito a favor de SOC. Pellerano no conocía de tales intenciones ni del

esquema desarrollado por Guerrero, sino hasta muy recientemente.

151. La intención real de Guerrero quedó desenmascarada cuando posteriormente Autogermánica se encontró en una situación de cierta complejidad económica que dificultaba cumplir con el acuerdo con Banco de Reservas y, mientras renegociaba la deuda con esta institución, Guerrero sin autorización o solicitud al respecto de Pellerano, y sin consultar ni contar con la aprobación de la Junta de Directores de Autogermana ofreció unilateralmente que ésta pagara la deuda. Funcionarios del Banco de Reservas le informaron de la oferta a Pellerano y éste la rechazó, no queriendo mezclar más a Autogermana con los asuntos de Autogermánica.

152. Así las cosas, el 9 de diciembre de 2018, Guerrero puso en marcha su plan para apoderarse de la empresa y envió un correo electrónico a Pellerano. La Sra. Martínez López (Secretaria de la Corporación) y la Sra. Martínez Luciano estaban copiadas. En su correo, Guerrero utilizó el memo de Landa-Umpierre para comunicarle a Pellerano, que no podía solicitar más desembolsos que no fuera el pago mensual de compensación de \$40,000.00, cuyo exceso en virtud del Acuerdo de Enmienda, contractualmente, se imputa como adelantos de dividendos.

153. Guerrero, además, le indicó a Pellerano en el mismo correo electrónico que supuestamente existía una deficiencia de capital derivado de la garantía en que incurrió Autogermana a favor de Banco de Reservas para facilitar un préstamo de Autogermánica. Guerrero, hizo referencia al informe preparado por Landa-Umpierre e indicó a Pellerano que él había solicitado este informe a los auditores por, entre otras razones, a su parecer, “las solicitudes de fondos que has estado haciendo, amenazan la sostenibilidad de la empresa”.

154. En el correo electrónico del 9 de diciembre de 2018, Guerrero alegó que el informe de Landa-Umpierre y la situación allí reflejada “representa un grave riesgo para las demás operaciones que tengo en Puerto Rico en virtud de las garantías personales firmadas a favor de Autogermana”. Guerrero indicaba que temía por sus intereses en las demás operaciones que tiene en Puerto Rico y que el riesgo de caer en *default* que podría “arrastrar el resto de [sus] negocios”.

155. Guerrero, además, alegó que los adelantos de dividendos a Pellerano podrían tener implicaciones contributivas que le preocupaban y que, supuestamente, tales adelantos no podían pagarse como dividendos porque los acuerdos con el Banco Popular prohibían que la Corporación declarara dividendos.

156. Es decir, Guerrero utilizó el informe de Landa-Umpierre que él había comisionado para justificar su cuestionamiento de que se pudiera pagar o acreditar adelantos de dividendos a

Pellerano. Esto, a pesar de que el propio informe también reconoce un dividendo a pagar a favor de SOC y nada dice Guerrero al respecto. De hecho, la Corporación, en efecto, declaró sobre \$5 millones en dividendos para el año terminado el 31 de diciembre de 2018, los cuales respondían a una planificación contributiva, de modo que Autogermana pudiera acogerse a ciertos beneficios estatutarios disponibles. Por tanto, las supuestas preocupaciones de Guerrero eran infundadas.

157. Un examen de los estados financieros, a través de los años, revela que no se sostiene la posición precaria alegada por Guerrero. Por ejemplo, los Informes Anuales (2007-2019) sobre los estados financieros auditados no divulgan situaciones que constituyan algún reto a la continuidad de la empresa como negocio en marcha (“Going Concern”). Más aún, Autogermana determinó declarar dividendos en varios años y nunca Guerrero indicó que no procedía hacerlo por haber un problema de capital de trabajo.

158. De otra parte, en diversos años, en los estados financieros de Autogermana aparece una nota que indica que la Corporación, al declarar o adelantar dividendos, pudiera estar en incumplimiento con los términos de los contratos de facilidades de crédito con el Banco Popular. Sin embargo, en los mismos estados financieros en los que se encuentra esa nota, incluyendo el estado del año finalizado a 31 de diciembre de 2018, se expresa que, según la gerencia de Autogermana, tal incumplimiento no afectaba o afectaría las operaciones de Autogermana, su condición financiera, ni su liquidez. Si en efecto estaba en peligro “la sostenibilidad de la empresa”, correspondía a Guerrero ocuparse de ofrecer revelación completa a los auditores para que éstos colocaran una nota al respecto en los estados financieros, pues los estados son una representación de la gerencia y la gerencia de Autogermana estaba, precisamente, en manos de Guerrero.

159. Es decir, Guerrero ha asumido una postura contradictoria sobre la situación financiera de Autogermana. Por un lado, ha expresado que no hay problema de liquidez o que no se afectan las operaciones si se pagan dividendos y, por el otro, ha dicho a Pellerano que no se le pueden pagar los adelantos de dividendos pactados por motivo de la deficiencia de capital y falta de liquidez.

160. Más aún, la garantía a favor del Banco de Reservas a la que Guerrero aludió en su correo del 9 de diciembre de 2018 fue impuesta por el Banco de Reservas debido a que, por información y creencia, el propio Guerrero utilizó sus influencias e insistió en ello al Consejo de Directores del Banco de Reservas. Pellerano está convencido que dicha garantía fue maquinada

por Guerrero como parte de sus esfuerzos para provocar una ficticia situación financiera precaria en Autogermana que le permitiera coartar los derechos contractuales de Pellerano.

161. Según se ha indicado, Pellerano tiene derecho al pago de su compensación mensual de \$40,000 y cualquier cantidad en exceso, es atribuible a adelanto de dividendos. Esto fue lo que SOC, Autogermana y Pellerano pactaron en el Acuerdo de Enmienda del 2008.

162. A pesar de los términos de los acuerdos pactados entre Autogermana, Pellerano, SOC y Guerrero, este último, en su correo del 9 de diciembre de 2018, le indicó a Pellerano que por lo dispuesto en el informe de Landa-Umpierre estaba “en la obligación de oponer[s]e a nuevas salidas de dinero para actividades fuera de las propias de Autogermana, por lo que te pido no hacer solicitud de fondos más allá de lo acordado como pago de salario a tu favor” – esto es, más allá del salario mensual pactado. Guerrero indicó, además, que ello, “junto a otras medidas que estar[ía] ponderando para ser ejecutadas en el curso de las próximas semanas, estarán encaminadas a salvar a Autogermana del [supuesto] colapso de sus operaciones”, por lo que esperaba contar con Pellerano para la implementación de las mismas.

163. En ese momento, conforme a la información que tenía Pellerano, y según los estados financieros auditados de la Corporación, no existía tal peligro de colapso de las operaciones de Autogermana. De hecho, como se indicó, según una nota del estado financiero auditado de Autogermana para el año finalizado a 31 de diciembre de 2018, la gerencia de Autogermana acreditó a los auditores que el pago de dividendos que provocaba el supuesto incumplimiento con los acuerdos de financiamiento con el Banco Popular no afectaba o afectaría las operaciones de Autogermana, su condición financiera ni su liquidez. Era, pues, contradictoria la posición de Guerrero en cuanto a la condición financiera de Autogermana.

164. Adicional a todo esto, Guerrero, por cuenta propia, sin consultar a Pellerano, y en violación al Acuerdo de Accionistas – el cual dispone que los auditores de Autogermana serían seleccionados por los directores mediante consentimiento unánime (véase **ANEJO 2**, Sección 8.5) – finiquitó unilateralmente los servicios de Landa Umpierre y contrató a RSM Puerto Rico (“RSM”) para preparar los estados financieros del año 2018.

165. Los auditores que Autogermana siempre utilizó fue la firma de Landa-Umpierre. De momento, a fines de 2018, y sin autorización de la Junta de Directores, Guerrero contrató a otra firma de contabilidad para que auditaran los estados financieros de Autogermana.

166. El 12 de diciembre de 2018, Pellerano le envió un correo electrónico a Guerrero en

respuesta al correo electrónico del 9 de diciembre de 2018 sobre el informe de Landa-Umpierre.

En el mismo indicaba lo siguiente:

Estimado Donald,

Antes que nada desearte una feliz navidad y mucha salud.

Viendo el documento que me enviaste entiendo la importancia de todos los puntos y detalles señalados, estaré evaluando con sentido de premura buscar alternativas de solución para esto. Para esto desearía aprovechar para consensuar contigo un encuentro propio de estos días que no deseo pasar por alto contigo. Por favor me dejas saber cómo esta tu agenda.

Abrazos y con ánimo de nuestro encuentro.

Eduardo

167. La reunión solicitada por Pellerano nunca se llevó a cabo.

**Guerrero procede de mala fe para obtener la mayoría de las acciones de Autogermana, toma el control de Autogermana y pretende desplazar a Pellerano.**

168. Para el 21 de agosto de 2018, Pellerano se había atrasado en los pagos del Acuerdo de Préstamo con Axis, según surge de correo electrónico enviado por Annie Bouza, contralora de Autogermana a la Sra. Martínez López.

169. Según se indicó, la Sra. Martínez López es empleada y cobra su salario de Autogermana, pero trabaja para las empresas de Guerrero. De hecho, la Sra. Martínez López, quien labora también para Axis, fue trasladada recientemente a una oficina central de las empresas de Guerrero pero la paga de su salario sigue proviniendo de Autogermana. Este arreglo en nada beneficia a Autogermana, por lo que los mejores de intereses de la Corporación han sido supeditados a los intereses personales de Guerrero y a los de sus empresas particulares.

170. Mientras Pellerano esperaba respuesta de Guerrero para reunirse a discutir lo expuesto en el informe de Landa-Umpierre, el 26 de diciembre de 2018 – en medio de los días festivos de la época Navideña – Guerrero, en representación de Axis, sorprendió a Pellerano enviándole una carta en la que le indicaba que se adeudaban cantidades de intereses del Acuerdo de Préstamo que Pellerano no había pagado. Por ello, le informaba que tal impago era un acto de incumplimiento (*default*), por lo que declaraba las obligaciones vencidas y pagaderas en su totalidad y que procedería a ejecutar la colateral en prenda. Finalmente, le indicaba que la deuda quedaba salda con la ejecución de la colateral y que Axis procedería a disponer de la colateral.

171. Esta era la movida final de las “medidas” de Guerrero para lograr su plan de adueñarse de Autogermana. Guerrero corría las operaciones de día a día de Autogermana, controlaba los empleados y lo único que le restaba era adquirir más acciones para convertirse en

accionista mayoritario.

172. Guerrero promovió la creación de una situación financiera precaria ficticia en Autogermana para justificar no adelantarle dividendos a Pellerano. Aprovechó, además, la oportunidad del préstamo para enterrarle el puñal a Pellerano, su socio de tantos años y arrebatarle sus acciones, utilizando a Axis y a SOC para tales fines.

173. Vale señalar que, para la fecha en que envió su carta a nombre de Axis, Guerrero sabía que el año 2018 había sido de gran rentabilidad para Autogermana y que ésta procedería declarar y pagar dividendos que permitirían a Pellerano saldar en su totalidad la deuda del préstamo con Axis. Con pleno conocimiento de esta realidad, Guerrero decide declarar vencido el préstamo el 26 de diciembre de 2018, ejecutar la prenda y realizar la subasta privada apenas comenzado el 2019. Este proceder hace manifiesto la mala fe de Guerrero, quien quería tomar el control de Autogermana a toda costa, y así lo hizo.

174. En medio de los días festivos, específicamente el 4 de enero de 2019, la Sra. Martínez Luciano, Vice-Presidenta de Axis (a quien Guerrero había nombrado unilateralmente Operadora y Gerente General de Autogermana), ejecutó un “*Declaration of Transfer*” (Declaración de Transferencia).

175. En dicha Declaración, Axis declaraba que la deuda de Pellerano por el Acuerdo de Préstamo quedó compensada y satisfecha (*set off*) en su totalidad mediante la ejecución de la colateral; a saber, las 2,347 acciones dadas en prenda. Además, por conducto de la Sra. Martínez Luciano, Axis solicitó que se cancelara el certificado de acciones a favor de Pellerano (que representaba la colateral en prenda) y que se emitiera un nuevo certificado de acciones a su nombre para dichas 2,347 acciones comunes de Autogermana.

176. Es decir, la Operadora y Gerente General de Autogermana, quien ocupaba tales puestos de manera *ultra vires* y quien fuera colocada allí por Guerrero en violación de sus deberes fiduciarios, firma un documento a nombre de una empresa de Guerrero y cuyo efecto es ejecutar una prenda en detrimento del accionista principal de Autogermana para privarle de sus acciones y convertir a Guerrero en accionista mayoritario. El golpe de estado de Guerrero a quien había su mentor y benefactor quedó consumado.

177. Así pues, el 15 de enero de 2019, Guerrero, a nombre de Axis, le envió una carta a Pellerano en la que le informó que Axis había ejecutado la prenda de las 2,347 acciones y le informaba que Axis llevaría a cabo una venta privada de la colateral a SOC.

178. En dicha carta del 15 de enero de 2019, Guerrero indicó que se venderían a SOC las acciones por la cantidad de \$2,102,141.67, cantidad a la que, según Guerrero, ascendía el principal e intereses adeudados. Según Guerrero, dicho precio de venta de las acciones sustancialmente excedía el valor corriente en los libros de la colateral, según certificado por los auditores de Autogermana (“substantially exceeds the current book value of the Collateral as certified by Autogermana, Inc.’s auditors.”).

179. Ni Guerrero ni Axis indicaron qué auditores fueron los que habían hecho tal valoración de las acciones de Autogermana a esa fecha. Guerrero tampoco proveyó a Pellerano copia de la referida valoración de acciones.

180. Aunque para esa fecha Pellerano era Presidente de la Junta de Directores de Autogermana, Guerrero tampoco le proveyó información de cuándo y cómo Autogermana seleccionó a los supuestos auditores para valorar las acciones que Axis vendería a SOC. La obligación fiduciaria de Guerrero era ofrecer revelación total de los aspectos cruciales que sirven fundamentos a esta determinación.

181. Mientras todo esto ocurría, el 22 de enero de 2019, Guerrero le envió una carta a Pellerano en torno al informe de Landa-Umpierre del 13 de noviembre de 2018. En ella, hacía referencia a la carta del 10 de diciembre de 2018, en la que había solicitado que Pellerano no hiciera más solicitudes “de fondos más allá de lo acordado como pago de salario a tu favor”.

182. Guerrero indicaba que, a pesar de ello, Pellerano había petitionado para la transferencia de fondos para sus gastos, lo cual, según Guerrero, ponía en peligro las finanzas de la Corporación. Por ello, Guerrero, a nombre de SOC, exigía que Pellerano repagara en su totalidad todos los fondos que había recibido de Autogermana para los cuales alegaba no había causa válida, pese a que Pellerano tenía derecho a ello contractualmente.

183. En su carta del 22 de enero de 2019, Guerrero alegaba que, al 30 de septiembre de 2018, la deuda de Pellerano con Autogermana ascendía supuestamente a \$8,579,984.00 y que dicha cantidad había aumentado para el 31 de diciembre de 2019 a \$9,057,551.57. Guerrero finalizaba la carta solicitando que Pellerano indicara cómo habría de repagar esa cantidad, la cual alegaba tenía que ser pagada dentro de los próximos tendría (30) días o SOC (no Autogermana) no tendría alternativa que presentar una acción de cobro en su contra.

184. La cantidad de dinero supuestamente adeudada por Pellerano a Autogermana representaba los adelantos de dividendos futuros a los cuales Pellerano tenía derecho, según

pactado. La carta de Guerrero no reconocía, sin embargo, que en el 2018 Autogermana había declarado sobre \$5 millones en dividendos, de los cuales aproximadamente tres cuartas partes correspondían a Pellerano y no le habían sido pagados a éste, por lo que la alegada deuda de Pellerano a Autogermana no ascendía a \$9,057,551.57. Es decir, las cifras presentadas de cuentas por cobrar de accionistas no son correctas y no reflejan aplicaciones, renunciaciones y devoluciones, entre otras consideraciones.

185. Así las cosas, tres días después de la carta del 22 de enero, el 25 de enero de 2019, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo una venta privada de acciones, según consta del Acta otorgada ante el Notario Gerardo Pavía Cabanillas. La venta se llevó a cabo en las oficinas de Axis.

186. Estaban presentes en la oficina, el Lcdo. Guillermo Ramos Luiña, como representante legal de Axis, la Sra. Martínez Luciano (la ilegalmente designada Operadora y Gerente General de Autogermana) como representante de Axis, y Guerrero como representante de SOC. Allí, Axis le “vendió” a su subsidiaria SOC las 2,347 acciones de Autogermana por el precio de dos millones ciento dos mil ciento cuarenta y uno con sesenta y siete centavos (\$2,102,141.67).

187. Guerrero, en representación de SOC, le entregó a la Sra. Martínez Luciano un cheque por la cantidad de \$2,102,141.67 pagadero a la orden de Axis en pago por las 2,347 acciones y la Sra. Martínez Luciano, en representación de Axis, le entregó a Guerrero el certificado de las acciones que había sido expedido por Autogermana a Pellerano el 22 de marzo de 2018.

188. Es decir, nuevamente se da la situación en donde la Operadora y Gerente General de Autogermana, Sra. Martínez Luciano, participa de un acto a nombre de una corporación de Guerrero en detrimento del fundador de Autogermana y a favor del titular último de las otras acciones de Autogermana, Guerrero. El conflicto de intereses de la Sra. Martínez Luciano, de SOC, y de Guerrero es patente.

189. El 25 de enero de 2019, Axis envió una carta a Autogermana en la que le informaba que, en esa mañana, se llevó a cabo la subasta privada en la hora pautada, para la venta de 2,347 acciones otorgadas en prenda de Autogermana a Axis. Se informaba, además, que la misma fue adjudicada por SOC, por lo cual Axis cedía su derecho a las mismas a favor de SOC.

190. Como resultado de lo anterior, SOC y, en última instancia, Guerrero por ser el único accionista y dueño de SOC, pasó a ser el supuesto tenedor de la mayoría de las acciones de Autogermana, convirtiéndose aparentemente en el accionista mayoritario de la Corporación con un 50.16% vis-a-vis un 49.84% de Pellerano.

191. No obstante, existen razones para estimar que Pellerano sigue siendo el accionista mayoritario de Autogermana, pues existe una discrepancia entre los porcentajes de capital y la equidad que se le reconoció a cada accionista previo a la firma del Acuerdo de Accionistas en el 2008 y existen errores contables (que se sospecha fueron intencionales) en los cálculos del valor según los libros de la Corporación hechos previo a la transacción con Axis en el 2018. Estos errores, intencionales o involuntarios, han causado un menoscabo significativo a Pellerano, al clasificarlo ficticiamente como accionista minoritario de Autogermana cuando, en términos netos, el capital aportado por éste a la Corporación es sustancialmente mayor al aportado por Guerrero.

192. Particularmente, un consultor contratado por Pellerano identificó que, en el 2008, Pellerano tenía un capital de, al menos 73.92%, mientras que a Guerrero se le reconoció un capital de 26.08% en atención a su inyección de \$2 millones a Autogermana. Sin embargo, por error contable, en el Acuerdo de Accionistas, se le adjudica erróneamente a Pellerano una equidad de 73.31% cuando debió de ser, al menos, idéntica a su proporción de capital; esto es, 73.92%. Mientras, en el mismo Acuerdo de Accionistas erróneamente se le adjudica a Guerrero una equidad de 26.69% cuando no debió ser mayor a su proporción de capital de 26.08%.

193. Más aún, el valor en los libros que se le asignó a Autogermana para propósitos de la transacción con Axis en el 2018 era uno en donde se le restó al valor de la Corporación la supuesta deuda de Pellerano como accionista, cuando tal deuda no repercute en el valor de la Corporación, sino más bien en el valor de equidad del accionista. En otras palabras, Autogermana fue subvalorada para conceder a Guerrero más acciones por los \$2,000,000 que éste prestó a Pellerano, con el fin de que Guerrero – quien ha aportado un capital ínfimo en Autogermana comparado con Pellerano – pasara a tener más acciones que el fundador y, hasta entonces, accionista mayoritario de la Corporación.

194. En cuanto a la subasta privada en la que SOC adquirió las acciones ejecutadas por Axis, el mismo día de la referida subasta, 25 de enero de 2019, Pellerano solicitó a su institución bancaria en la República Dominicana, Apollo Bank, el envío por pago mediante transferencia electrónica a Axis de \$131,419.46, cantidad correspondiente a los intereses a esa fecha debidos bajo el Acuerdo de Préstamo.

195. El 26 de enero de 2019, Pellerano le envió una carta a Guerrero solicitando que reconsiderara la ejecución de la colateral, en atención a que había solicitado el envío del pago de los intereses debidos hasta ese entonces y a la larga relación comercial existente entre éstos.

196. Específicamente, Pellerano le indicó que ese día estaba remitiendo “el balance pendiente de intereses, poniendo[s]e al día, y no esper[aba] dificultades para saldar el préstamo en su fecha de término”. El préstamo tenía fecha de vencimiento de un (1) año, a marzo de 2019, por lo que no había vencido dicho término original de un año.

197. Pellerano, además, apuntó en su carta que el valor de mercado de las acciones dadas en prenda era mucho mayor al valor en los libros. De modo que, por efecto de la ejecución, Guerrero “estaría[] adquiriendo acciones muy por debajo de su valor real, lo que no sería cónsono con tu carácter y con nuestra relación personal y comercial”.

198. El 28 de enero de 2019, Apollo Bank procesó la transferencia del pago mediante transferencia electrónica a Axis por la cantidad de \$131,419.46. No obstante, Guerrero y Axis rechazaron el pago y lo devolvieron.

**Guerrero unilateralmente remueve a Pellerano de la Junta de Directores, le degrada como oficial corporativo, y se autoproclama Presidente de Autogermana.**

199. El 7 de marzo de 2019, Guerrero, unilateralmente adoptó dos resoluciones escritas en las que removió a Pellerano como oficial y director de Autogermana.

200. Según el documento intitulado, “*Written Consent in Lieu of Special Meeting Shareholders of Autogermana, Inc.*”, el 7 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m., SOC, como accionista mayoritario, votó y adoptó la resolución corporativa para remover a Pellerano de la Junta de Directores. La referida resolución fue firmada por Guerrero como accionista único de SOC. (Se incluye copia de la resolución como **ANEJO 8**).

201. Acto seguido, el mismo 7 de marzo de 2019 a las 11:15 a.m. Guerrero firmó una resolución titulada “*Unanimous Written Consent in Lieu of Special Meeting of Directors of Autogermana, Inc.*”, en la cual, como “único miembro” de la Junta de Directores de Autogermana, dispuso que la Junta deseaba remover y nombrar a otros oficiales. (Se incluye copia de esta resolución como **ANEJO 9**).

202. En particular, según esta segunda resolución, la Junta, de forma unánime (siendo Guerrero supuestamente su único miembro (“being the sole member of the Board of Directors of Autogermana, Inc.”)), deseaba remover a Pellerano de sus cargos como Presidente de la Junta de Directores y Presidente de Autogermana, efectivo inmediatamente, porque ello era, a su parecer, en los mejores intereses de la Corporación.

203. En la misma resolución, Guerrero establece que la Junta supuestamente deseaba designar a Guerrero como el nuevo Presidente de la Junta de Directores y Presidente de

Autogermana, y nombrar a Pellerano como Vicepresidente de Autogermana hasta la celebración de la próxima reunión anual de la Junta de Directores, en donde se elegirían a nuevos oficiales o hasta que dichos oficiales renuncien o sean removidos. Sin embargo, Pellerano, quien hasta ese entonces era Presidente de la Junta de Directores y de Autogermana, no dio su consentimiento a los cambios que Guerrero pretendió realizar.

204. Conforme al Acuerdo de Accionistas, la elección de los miembros de Junta de Directores requiere el voto afirmativo de los accionistas que sean dueños al menos del 80% de las acciones de la Corporación con derecho al voto. Véase **ANEJO 2** (Sección 5.3).

205. Aun si la transacción hecha por Axis de ejecutar las acciones otorgadas por Pellerano en prenda fuese válida en derecho, aun si la transacción con Axis no adoleciera de vicios contables y aun si SOC hubiera adquirido legítimamente en la subasta privada las acciones ejecutadas por Axis, SOC no cuenta con el 80% de las acciones con derecho al voto de Autogermana. Por tanto, las resoluciones emitidas unilateralmente por Guerrero para tratar de destituir a Pellerano de la Junta de Directores de Autogermana y de degradarlo de su posición como Presidente a Vice-Presidente, son inválidas; lo cual establece que Guerrero está ocupando los cargos de Presidente de la Junta y Presidente de Autogermana ilegítimamente.

206. El mismo día en que Guerrero hace esas movidas corporativas ilegítimas, 7 de marzo de 2019, Annie Bouza, la Contralora de Autogermana y de Mid America y la Chief Financial Officer de Autocentro Toyota, envió una carta a Pellerano en la que le solicitaba que confirmara que la deuda de Autogermánica por la garantía provocada por Guerrero con Autogermana ascendía a \$6,078,194.92.

207. Pese a todo lo anterior, y con el fin de brindar a Guerrero una última oportunidad rectificar su proceder, el 27 de marzo de 2019, Pellerano solicitó a su institución bancaria el envío, mediante transferencia electrónica, a Axis de la cantidad de \$1,000,020.00 como pago parcial del principal adeudado bajo el Acuerdo de Préstamo. Pellerano, como persona honrada que obra de buena fe, albergaba la esperanza que pudiera renegociarse un acuerdo con Guerrero. Sobre todo, porque su intención siempre fue y continuaba siendo saldar dicha facilidad. Sin embargo, Guerrero y Axis, velando por sus intereses particulares, rechazaron el pago y lo devolvieron.

208. El 21 de junio de 2019, la Sra. Martínez López, como Secretaria de Autogermana, firmó una Certificación de Resolución Corporativa, acreditando que la Junta de Directores de Autogermana había adoptado una resolución corporativa el 7 de marzo de 2019, en la que

supuestamente se eligió a Guerrero como Presidente, a Pellerano como Vicepresidente, y a ella como Secretaria de la Corporación por un término de dos (2) años.

209. Así las cosas, habiendo unilateralmente adoptado las dos resoluciones antes indicadas en donde Guerrero, a nombre de SOC, supuestamente removió a Pellerano como Director de la Junta de Directores de la Corporación, Guerrero procedió a contratar los servicios RSM como auditores externos. RSM auditó los Estados Financieros para los años terminados al 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2019.

210. Toda vez que las resoluciones donde se remueve a Pellerano de la Junta de Directores son inválidas, la contratación unilateral de esos nuevos auditores por parte de Guerrero y/o SOC es violatoria del Acuerdo de Accionistas, el cual provee que los auditores de Autogermana serían seleccionados por los directores mediante consentimiento unánime. Véase **ANEJO 2** (Sección 8.5).

211. Entonces, como ficha final de su juego de ajedrez, en diciembre de 2019, Guerrero unilateralmente terminó el *Service Agreement de 2018* de Pellerano. A base de ello, se negó a pagar a Pellerano la compensación mensual que le corresponde conforme a los acuerdos del 2008.

212. Específicamente, el 13 de diciembre de 2019, Guerrero le envió una carta a Pellerano, indicando que una, vez expirado el término de un (1) año, es decir, el 31 de diciembre de 2019, Autogermana cesaría los pagos mensuales que había estado haciendo “por los pasados dos años”. En dicha carta, Guerrero informa a Pellerano que los pagos que recibiría éste a partir del 1ro de enero de 2020 serían los correspondientes a su proporción de los dividendos en función a su participación en el capital de la empresa.

213. Como indicáramos, según el Acuerdo de Enmienda del 2008, las partes expresamente acordaron que Pellerano podría hacer retiros bajo el concepto de su preferencia (salarios, comisiones, gastos de representación, etc.) para gastos discrecionales por un monto de hasta \$40,000 mensuales los cuales serían asimilados como gastos de Autogermana. Las partes pactaron que el exceso sobre este monto de \$40,000 sería imputado como “Avance contra futuros dividendos”, quedando SOC automáticamente autorizado a recibir un avance similar por la proporción correspondiente a su participación en el capital de Autogermana.

214. Desde el 2008 a diciembre de 2019, Pellerano recibió su compensación mensual según pactada en el Acuerdo de Enmienda y, a tenor de dicho contrato, cualquier exceso le era imputado como avance contra futuros dividendos.

215. No obstante, el pasado año 2020, no se le pagó a Pellerano la compensación mensual a la cual tiene derecho según pactado, sino que Autogermana, a instancias de Guerrero, descontó la compensación mensual de Pellerano de los adelantos de dividendo del 2019 que se mantenían sin pagar a los accionistas. El 24 de diciembre de 2020, Pellerano solicitó que el balance los dividendos del 2019 fuese corregido para reflejar que los pagos mensuales recibidos por éste durante ese año correspondían a salarios y no debió descontarse del dividendo del 2019. Hasta el momento, no se tiene constancia de que Autogermana haya hecho la corrección solicitada.

**El Informe de los auditores RSM contratados unilateralmente por Guerrero**

216. Así las cosas, el 31 de agosto de 2020, RSM, los auditores contratados unilateralmente por Guerrero en violación al Acuerdo de Accionistas, enviaron por correo electrónico a Pellerano y a Guerrero un informe que prepararon con fecha del 15 de agosto de 2020 relacionado a la auditoría que habían realizado de los estados financieros de Autogermana para al 31 de diciembre de 2019, (se acompaña como **ANEJO 10**).

217. En dicho informe, RSM indica que los estados financieros auditados resumidos supuestamente mostraban deficiencias de capital de trabajo para los años 2018 y 2019 de \$16.0 y \$10.5 millones, respectivamente. Según RSM, el 2019 mostraba a Autogermana en mejor posición que en el 2018 porque hubo un refinanciamiento de pagarés con el Banco Popular, lo cual permitió diferir deuda a corto plazo.

218. En el informe de RSM, se pretende atribuir a Pellerano los supuestos problemas de liquidez de Autogermana. El Informe, sin embargo, hace abstracción total de los acuerdos entre Pellerano, SOC y Autogermana del 2008, no atiende las discrepancias entre los porcentos de capital y de equidad de los accionistas, y no menciona en lo absoluto los beneficios que Guerrero y/o SOC, directa o indirectamente a través de empresas relacionadas, han recibido a través de los años.

219. Según el informe de RSM, “el principal propulsor de la situación negativa de capital de trabajo [de Autogermana] se debió a las prácticas continuas de adelantar fondos a un accionista”. Indica RSM que Autogermana ha “entrado en una práctica perjudicial de adelantar ciertos fondos a un accionista sin tener en cuenta los recursos económicos necesarios para mantener la Compañía adecuadamente capitalizada, las obligaciones contractuales para mantener las necesidades inmediatas de capital de trabajo, ni los activos netos totales disponibles para distribuir a los accionistas; entre otros asuntos”.

220. Según el informe de RSM, entre los años 2014 al 2019 se le había adelantado a Pellerano un monto total de \$9,937,235 – cantidad que fue reducida a \$6,958,040.42 por un dividendo declarado en el año 2018, ascendente a \$5,713.518, del cual Pellerano tenía derecho a \$2,979,294.92 de acuerdo a la equidad que entonces tenía en la Corporación. Dicho dividendo declarado por Autogermana en el 2018 no fue cobrado totalmente por Pellerano, sino que una cantidad sustancial del mismo se aplicó a los adelantos de dividendos que éste había previamente recibido.

221. RSM indicaba que, supuestamente, los adelantos de dividendos – los cuales Pellerano contractualmente podía recibir desde el 2008 a tenor del Acuerdo de Enmienda, el cual RSM ni siquiera considera – tenía impacto en los acuerdos financieros de Autogermana con el Banco Popular, así como en el capital de la entidad. Sin indicar cuáles eran los parámetros financieros de los acuerdos con el Banco Popular que alega fueron incumplidos, el informe de RSM indica que “[l]os montos distribuidos excedieron los requisitos financieros y amenazaron el acuerdo de crédito contractual”. El informe de RSM, no obstante, reconoce que la línea de crédito con el Banco Popular fue refinanciada.

222. Como se expuso, según el Estado Financiero Auditado para el año 2018, la gerencia de Autogermana (*i.e.*, Guerrero y su aliada, la Sra. Martínez Luciano) indica expresamente lo contrario. A saber, que el aparente incumplimiento con los acuerdos financieros con el Banco Popular no afectaba o afectaría las operaciones de Autogermana, su condición financiera ni su liquidez.

223. Es decir, los auditores contratados por Guerrero en violación del Acuerdo de Accionistas y a espaldas de Pellerano, concluían que la declaración de dividendos y el pago de la cantidades correspondientes a Pellerano implicaban un problema de capital para la empresa y que “los montos distribuidos excedieron los requisitos financieros y amenazaron el acuerdo de crédito contractual”, pero ese mismo asunto era el que la gerencia de Autogermana indicaba que no afectaba el capital ni la liquidez de la compañía. Más aún, Autogermana, como reconoció RSM, pudo refinanciar su línea de crédito con el Banco Popular, por lo que ya se atendió el asunto de cualquier posible incumplimiento y, evidentemente, los adelantos de dividendos a Pellerano no representaron impedimento para ello.

224. En cuanto al impacto en el capital, RSM indica que, como SOC, tiene derecho a recibir su correspondiente porción de dividendos, si Autogermana determinara declarar y distribuir

dividendos para igualar los adelantos hechos a Pellerano, tendría que declarar aproximadamente \$3.1 millones adicionales a SOC. Según RSM, hacer esta distribución para SOC en estos momentos colocaría a Autogermana en una situación de deficiencia capital seria.

225. A la luz de su análisis, RSM hizo las siguientes recomendaciones a la Junta de Directores de la Corporación:

- a. que se le requiera a la Administración establecer un plan formal para limitar los dividendos hasta que se alcancen ciertas salvaguardas, a ser definidas a razón de la necesidad de Autogermana, y se logra un capital mínimo de trabajo;
- b. que se establezca un procedimiento formal de compensación donde la parte proporcional del dividendo declarado al Sr. Pellerano se utilice para reducir el monto adeudado por él a la Compañía; o
- c. que la participación proporcional dividendo pagadero a SOC podría pagarse en acciones, lo que permitiría mantener el efectivo en las operaciones. (**ANEJO 10**, pág. 2).

226. Esta última recomendación – de pagar la participación proporcional de dividendos pagaderos a SOC en acciones – debe ser parte del plan avieso de Guerrero para quedarse con la Corporación porque, en términos contables y de derecho corporativo es desacertada.

227. Si Pellerano realmente debiera dinero a la Corporación por haber recibido adelantos de dividendos, lo procedente en términos contables es que se catalogue la acreencia como una deuda por cobrar de Autogermana y se coordine o establezca un plan de pago. Y si Autogermana determina declarar dividendos, la deuda de Pellerano por concepto de los adelantos puede compensarse contra el dividendo declarado, mientras que SOC, por no haber recibido adelantos, tendría derecho a recibir el 100% de su porción correspondiente de los dividendos declarados.

228. El derecho corporativo no permite, sin más, que se emitan acciones adicionales para pagar un dividendo a otro accionista. Sobre todo, cuando tal proceder está predicado en el interés de la persona que controla la corporación y en menoscabo de los demás componentes de la corporación, a quien esta persona se debe.

229. Además, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, la decisión de emitir acciones adicionales requiere el voto afirmativo de los accionistas que posean, al menos, 80% de acciones con derecho al voto, por lo que el consentimiento de Pellerano es necesario. Esto es así, pues, incluso si la transacción hecha por Axis de ejecutar las acciones otorgadas por Pellerano en prenda fuese válida en derecho, aun si la transacción con Axis no adoleciera de vicios contables y aun si SOC hubiera adquirido legítimamente en la subasta privada las acciones ejecutadas por Axis, SOC no tiene el 80% de las acciones con derecho al voto de Autogermana; a lo sumo, tiene un 50.16% de las acciones.

230. El 7 de septiembre de 2020, Pellerano le envió un correo electrónico a Guerrero indicándole que estaría instruyendo a sus consultores a evaluar el informe de RSM y sus anejos, que le estarían contactando en la medida en que surjan preguntas o necesidad de esclarecer inquietudes respecto al informe, que luego podrían fijar una fecha para juntos “consensuar las acciones a implementar para el mejor desempeño administrativo y financiero de Autogermana Inc.” y que, por lo pronto, se oponía “a la implementación de las ‘sugerencias’ y ‘recomendaciones’ a la Junta de Directores contenidas en el referido informe”.

231. En respuesta, al correo de Pellerano, el 8 de septiembre de 2020, Guerrero contestó, en lo pertinente, que las preguntas de los consultores de Pellerano debían ser formuladas por escrito a RSM con copia a él, “que las acciones a implementar para el mejor desempeño de Autogermana se tomaran por su Junta de Directores siguiendo las normas establecidas en los By Laws de la Corporación, y las recomendaciones propuestas en el informe de referencia”, que cualquier propuesta razonable de Pellerano y sus consultores sería “debidamente ponderada”, que la implementación de las decisiones de la Junta debía ser antes del fin de año, por lo que debían ser “conocidas y aprobadas por la Junta” “a más tardar el 30 de noviembre” de 2020, por lo que los consultores de Pellerano tenían 75 días para “formular preguntas, solicitar aclaraciones y/o proponer alternativas a las recomendaciones del Informe de referencia”.

232. El 19 de octubre de 2020, Pellerano le informó a Guerrero que había contratado a un consultor, al CPA Pedro Morazzani de Zayas Morazzani & Co. (en adelante, “Zayas-Morazzani”), para evaluar lo expuesto en el informe de RSM y las recomendaciones sugeridas en el mismo. A su vez, a los fines de que Zayas-Morazzani pudiera ofrecerle a Pellerano alternativas o recomendaciones de medidas financieras a tomar en miras al desempeño de la Corporación, éste envió a Guerrero un listado de documentos requeridos por éstos.

233. El 28 de octubre de 2020, Autogermana envió varios correos electrónicos a Zayas-Morazzani – copiando a Pellerano, a Guerrero, a la Sra. Martínez Luciano, a la Sra. Bouza y a la Sra. Marielle Pellerano – con ciertas respuestas al requerimiento de documentos del consultor de Pellerano. Muchas de las contestaciones, sin embargo, fueron evasivas; particularmente, en relación a la posición de Guerrero (*i.e.*, SOC) y de RSM sobre la interpretación del alegado impacto en la Corporación del dinero “*Due From Related Parties*”. Otros requerimientos simplemente no fueron contestados.

234. La gerencia de Autogermana, configurada por personas cuya lealtad no es para con

Autogermana y la totalidad de sus accionistas, sino para con Guerrero, no produjo documentos que desglosaran todas las transacciones que han beneficiado a SOC, a Guerrero y a todas las demás entidades relacionadas a éste, incluyendo todos los beneficios directos e indirectos que éste recibe de Autogermana. Esa información es crucial, toda vez que, en su informe, RSM – al parecer, por encargo de Guerrero – sólo toma en cuenta los adelantos recibidos por Pellerano, pero omite toda mención de beneficios directos o indirectos recibidos por SOC y/o Guerrero, los cuales son compensables contra los adelantos recibidos por Pellerano si es que lo que se procura es que exista una verdadera equidad en lo que han recibido los accionistas de la Corporación.

235. De la información que Autogermana sí produjo parece desprenderse que, para algunos años, SOC (y, en última instancia, Guerrero) recibió de Autogermana compensación que excede la pactada en el Acuerdo de Servicio.

236. Aunque la Corporación no produjo toda la información requerida, el 27 de noviembre de 2020, Zayas-Morazzani rindió un Informe a Pellerano que éste último remitió a Guerrero. (Se incluye copia como **ANEJO 11**).

237. Los principales hallazgos y recomendaciones de Zayas-Morazzani, recogidos en su Informe, se resumen como sigue:

- 1) Aunque Autogermana, SOC (*i.e.*, Guerrero) y Pellerano acordaron contractualmente que ciertas inversiones – en particular, un apartamento corporativo y el tercio de interés de Autogermana en la adquisición de una empresa subsidiaria de servicio aéreo – se mantendrían en los libros de la Corporación, la gerencia de Autogermana atribuyó esas inversiones a Pellerano y se las resta de su participación estimada en Autogermana, contrario a lo pactado en el Acuerdo de Enmienda;
- 2) Aunque Autogermana, SOC (*i.e.*, Guerrero) y Pellerano acordaron contractualmente que ciertos gastos – particularmente, el pago del préstamo hipotecario del apartamento corporativo y el pago proporcional en la empresa de servicio aéreo adquirida por Autogermana junto con otras empresas – se mantendrían en los libros de la Corporación, la gerencia de Autogermana unilateralmente ha estado atribuyendo los gastos de esas partidas como adelantos de dividendos a Pellerano, contrario a lo pactado en el Acuerdo de Enmienda;
- 3) Autogermana ha experimentado un crecimiento a través de los años y durante los años 2010 al 2012, 2014, y 2016 al 2018 los estados de flujos de efectivo presentan un incremento en el saldo de efectivo; particularmente durante el 2017 y 2018;
- 4) El capital de trabajo negativo (neto) ha existido casi todos los años, aunque si incorpora a los inventarios cierta reserva (“LIFO”), al igual que si se reclasifican los vehículos “loaners” al inventario (pues éstos suelen venderse después de un tiempo), en vez de clasificarlos como “propiedad, planta y equipo” (partidas que están clasificadas como tal por motivos contributivos), el déficit contable en capital de trabajo (“working capital”) se convierte, económicamente, en positivo;
- 5) No es observable la premisa del informe de RSM de que los adelantos a Pellerano son la causa principal del alegado deterioro financiero de Autogermana;

- 6) Los estados financieros del 2019 no hacen mención del alegado incumplimiento con los contratos de financiamiento con el Banco Popular, ni tampoco surge que Autogermana haya incurrido en algún incumplimiento corriente de encontrarse la Corporación en “out of trust” en relación con las entidades de crédito;
- 7) Los informes anuales del 2007 al 2019 sobre los estados financieros auditados no divulgan situaciones que constituyan algún reto a la continuidad del negocio como uno en marcha (*going concern*);
- 8) No surge que BMW of North America haya notificado a Autogermana de algún incumplimiento con el contrato entre las entidades;
- 9) El análisis contenido en el informe de RSM está incompleto, en tanto no considera el valor en el mercado de las transacciones relacionadas (“*related party transactions*”) y no contempla los beneficios directos e indirectos recibidos por SOC, Guerrero, y entidades relacionadas a éstos – incluyendo pero sin limitarse a el contrato en el que Autogermana arrienda un lote de almacenamiento a Onceiseis y los contratos en los que Autocentro Toyota y Autocentro Nissan arriendan espacio de almacenamiento a Autogermana y de los cuales tales empresas obtienen ciertos beneficios contributivos;
- 10) Se debe verificar y validar la participación de equidad de cada accionista, tomando en cuenta, *inter alia*, el valor real de Autogermana, la plusvalía de \$6 millones reconocida en el 2008 a favor de Pellerano y reconciliar la discrepancia entre los valores del capital aportado por cada accionista y la equidad que se le atribuyó a cada uno en el 2008, pues ello redundaría en la proporción de capital o equidad que cada accionista tiene realmente al presente y presenta un posible impacto en el cuadro de dividendos y capital.

238. En resumen, los hallazgos de Zayas-Morazzani desmienten el cuadro económico caótico que Guerrero intentó construir con el Informe de RSM y establecen que SOC, Guerrero y Autogermana han violado los acuerdos contenidos en el Acuerdo de Enmienda, en cuanto a los ingresos que Pellerano tiene derecho a recibir bajo dicho contrato.

239. El Informe de Zayas-Morazzani muestra que Pellerano continúa siendo el accionista mayoritario de la empresa, ya que existe una incorrección entre los porcentajes de capital y la equidad que se le reconoció a cada accionista previo a la firma del Acuerdo de Accionistas en el 2008.<sup>3</sup> El informe de RSM, obvia y desatiende tales fallas y discrepancias y no las reconcilia pese a que las discrepancias están plasmadas en el Anejo C del referido informe de RSM.

240. El 27 de noviembre de 2020, Pellerano remitió a Guerrero el informe de Zayas-Morazzani mediante correo electrónico y le indicó que debían coordinar una reunión para discutir sus hallazgos y recomendaciones.

241. El 4 de diciembre de 2020, Guerrero respondió al correo de Pellerano, remitiendo una respuesta acomodaticia e incompleta que denominó “los resultados de la revisión al informe”

---

<sup>3</sup> Eso es sin contemplar los vicios contables de los que adolece también la transacción con Axis del 2018.

de Zayas-Morazzani. Guerrero, quien no es contador público autorizado, aduce que el informe de Zayas-Morazzani “no aporta a cómo se van a recuperar los adelantos al accionista o provee alternativas para atender el repago”, asunto que Guerrero cataloga como “la médula del problema”. Según Guerrero, algunas de las sugerencias de Zayas-Morazzani van “dirigidas a mejorar la posición cosmética de Capital de Trabajo presentada en los estados financieros, pero no tienen un efecto real en la liquidez de la empresa, no contribuyen a mantener dinero dentro de la operación”.

242. Guerrero nada indicó en cuanto a la invitación de Pellerano de reunirse para discutir los hallazgos y recomendaciones en cuestión. En cambio, éste exigió a Pellerano a presentar “antes del 30 de diciembre de 2020, un plan de cómo se va a amortizar la Cuenta por Cobrar Accionista del Sr. Pellerano, al igual que también solicitamos se realicen las gestiones pertinentes para liberar a Autogermana de las garantías otorgadas por Eduardo Pellerano a favor de instituciones que en nada están relacionadas con la operación de la compañía”.

243. El 24 de diciembre de 2020, Pellerano respondió al correo electrónico de Guerrero como sigue:

Donald,

Acuso recibo de tu correo del 4 de diciembre de 2020 y el documento llamado “Comentarios al informe preparado por Zayas, Morazzani & Co.” (“Comentarios”). No creemos que el Informe de Zayas, Morazzani & Co. (“Informe ZM”) contenga sugerencias “cosméticas” y que no atiende lo que los Comentarios denominan “el tema principal” del Informe de RSM. Por el contrario, me parece que el Informe de ZM lanza unos temas de umbral que hay que atender a tono con los acuerdos existentes entre los accionistas.

En cuanto a la solicitud de que se presente antes del 30 de diciembre de 2020 un plan para amortizar la “Cuenta por Cobrar Accionista Sr. Pellerano”, rechazo la imposición unilateral de esa fecha arbitraria; sobre todo, porque no me parece propio que establezcas ese plazo arbitrario cuando Autogermana no ha provisto toda la información que solicitó mi consultor. Más aún, según éste indica en la carta adjunta, es imprescindible que se atiendan los errores materiales por éste identificados en cuanto la participación en capital (equidad) de cada accionista antes de hablar de distribución de dividendos o de amortizar la llamada Cuenta por Cobrar. También es preciso atender los señalamientos de mi consultor en cuanto a que han atribuido a mis adelantos partidas que, según los acuerdos entre accionistas, corresponde pagar a Autogermana. A esos fines, pido que, a la brevedad posible, Autogermana provea toda la información solicitada por mi consultor en la carta adjunta. En ese sentido, te recuerdo que, como accionista, tengo derecho a solicitar y obtener el acceso a los libros de la corporación. Luego de esclarecido los puntos solicitados por mi consultor, y sin imposición unilateral de una fecha, quiero dejar claro que tengo la fiel voluntad de buscar una alternativa de desmonte y saldo de las cuentas por cobrar accionista.

De otra parte, en cuanto al cuadro de los adelantos de dividendos que me enviaron el 1ero de diciembre de 2020 y sin aceptar que la distribución esté correcta dado el señalamiento de mi consultor respecto a las discrepancias en la equidad de cada accionista, el mismo tiene que ser corregido para descontarle, al menos, los \$480,000 correspondientes a mi compensación anual, ya que, según los acuerdos entre accionistas, dicha compensación no es atribuible a adelantos de dividendos. Te

recuerdo que, conforme a dichos acuerdos, sólo lo recibido en exceso de mi compensación mensual de \$40,000 es atribuible a dividendos.

En cuanto a los dividendos no distribuidos correspondiente al año fiscal 2019, dado lo que mencioné en los párrafos anteriores y considerando los dividendos no pagados equivalentes a \$1,401,189, deseo que me sea adelantado \$560,000, y que el resto permanezca en cuentas por pagar a accionistas hasta que se esclarezcan los hallazgos y consideraciones expuestos por mi consultor. Asimismo, solicito que todo lo adelantado en el periodo del 2020 sea tratado de la misma manera que se ha hecho consistentemente en el pasado hasta que esclarezcamos los puntos indicados arriba y demás señalamientos de mi consultor. Además, solicito que, como ha sido la costumbre, me envíen el cuadro de las ganancias del 2020 para determinar qué participación me corresponde de las mismas.

En cuanto a las garantías otorgadas a favor del Banco de Reservas de la República Dominicana, te informo que Autogermana fue descargada como garante de dicha institución. Véase documento adjunto. De modo que la alusión a dicha garantía en el Informe de RSM y en los Comentarios resulta impertinente.

Por último, reitero mi desacuerdo con las recomendaciones que hace RSM en su Informe del 15 de agosto de 2020 y te recuerdo que la implementación de tales medidas, según el Acuerdo de Accionistas, requiere el voto afirmativo de los accionistas con el 80% de las acciones con derecho al voto. De modo que, sin mi voto afirmativo, no puedes implementar unilateralmente tales medidas.

Eduardo

244. En su correo, Pellerano anejó una carta de su consultor, Zayas-Morazzani, en donde éste reitera la necesidad de obtener respuestas de Autogermana a las preguntas fundamentales inicialmente enviadas a la Corporación, cuyas respuestas fueron evasivas o que no fueron contestadas en lo absoluto. Véase **ANEJO 12**. Según explica Zayas-Morazzani, “es esencial verificar que Autogermana ha capturado e informado a los Accionistas y a la Junta de Directores, todas las transacciones en beneficio de cada Accionista, señor Pellerano y SOC (señor Guerrero), tomando en consideración los Acuerdos entre los Accionistas” y “[o]tro tema medular es la participación en capital (equidad) de cada Accionista, en tanto ello afecta directamente la distribución de dividendos entre ambos”.

245. Pese a que Pellerano le pidió a Guerrero que el cuadro de los dividendos declarados en el 2019 fuese corregido “para descontarle, al menos, los \$480,000 correspondientes a su compensación anual, ya que, según los acuerdos entre accionistas, dicha compensación no es atribuible a adelantos de dividendos,” el 29 de diciembre de 2020, la Sra. Martínez López envió un correo electrónico a Pellerano en el que le indicaba que, luego de la transferencia solicitada el 24 de diciembre de 2020 por el Sr. Pellerano, supuestamente le quedaba un balance aproximado disponible de \$292,850” del dividendo declarado en el 2019.

246. Es decir, Autogermana se negó a reconocer el derecho contractualmente reconocido y establecido de Pellerano a recibir suma alguna bajo el Acuerdo de Enmienda, pues, en su carta del 22

de enero de 2019, basado en el Informe de Landa-Umpierre del 13 de noviembre de 2018, Guerrero exigió que Pellerano no hiciera más solicitudes “de fondos más allá de lo acordado como pago de salario a tu favor” y, a su vez, en el año 2020, Guerrero rehusó pagarle a Pellerano su salario de \$40,000 mensuales, basándose en la terminación del *Service Agreement de 2018*.

247. Es evidente que Guerrero ve a Autogermana como una de las empresas que forman parte de su conglomerado personal de negocios y que, por ello, piensa que puede disponer de la Corporación a su antojo y sin respetar los derechos del otro accionista y fundador de Autogermana, en menosprecio absoluto de sus obligaciones fiduciarias. Lo anterior queda evidenciado por el hecho de que en o alrededor de noviembre de 2020, Autogermana actualizó su página de internet y eliminó de ella todo el trasfondo histórico de la Corporación, incluyendo el hecho de que la misma fue fundada en 1995 por Pellerano.

248. De hecho, Pellerano se enteró hace poco que, en o alrededor de marzo del 2020, contemporáneamente con la implantación de la cuarentena estricta en Puerto Rico por motivo del Covid-19 y la limitación de los viajes hacia y desde la isla, el departamento completo de contabilidad de Autogermana fue trasladado para Autocentro Toyota.

249. Más aún, en diciembre de 2020, se publicó en la página de la red social Instagram de Autogermana un anuncio titulado “2020: Un año para agradecer” que comienza con el logo de Axis – como si Autogermana fuese parte de esa entidad – y que incluye imágenes de las facilidades de Autogermana y MINI junto con otras empresas de Guerrero. El anuncio, en el que sale prominentemente la Sra. Martínez Luciano identificada como “Vicepresidenta Ejecutiva” y varios empleados de Autogermana y de otras empresas de Guerrero, cierra con los logos de Autocentro, Autocentro Nissan, Autocentro Toyota, Smile Collision Center, Autocentro Más, Autogermana, Mini y Mid America.

250. Así las cosas, el 4 de febrero de 2021, el Lcdo. Guillermo Ramos Luiña entregó a la mano una carta a la Secretaria de la Junta de Autogermana, Sra. Martínez López, en la que solicita, a nombre de SOC, el pago de los dividendos declarados en el 2019 y el pago proporcional de los avances contra dividendos futuros a los que SOC supuestamente tiene derecho dado los adelantos recibidos por Pellerano. Para ello, dio un plazo de 5 años, supuestamente para no afectar “la salud fiscal de la empresa ni exponerla al incumplimiento de sus obligaciones contractuales” con el Banco Popular, BMW of North America y Toyota Financial Services. SOC, además, se opone a que se efectúen más adelantos de dividendos futuros a Pellerano hasta que éste salde la

alegada deuda millonaria que tiene con Autogermana.

251. Ante este cuadro, el 10 de febrero de 2021, se publicó en la prensa de la República Dominicana que, como parte de una investigación que involucra también al ex-administrador general del Banco de Reservas, Simón Lizardo, el Ministerio Público de dicho país acusó formalmente a Guerrero, ex-Ministro de Hacienda, “de asociación de malhechores, coalición de funcionarios, desfalco, estafa contra el Estado, falsedad en documentos públicos y lavado de activos provenientes de delitos de corrupción administrativa”.<sup>4</sup> Todos dichos delitos en contra del erario público implican falta de honradez y depravación moral y, de probarse ciertos, reafirman la falta de lealtad y de honestidad que caracteriza a Guerrero y de la cual ha sido víctima en este caso el señor Pellerano.

252. La mera acusación por parte del Ministerio Público de la República Dominicana contra Guerrero constituye causa para dar por terminado el Acuerdo de Servicios entre Autogermana y SOC/Guerrero.

253. Finalmente, el 10 de febrero de 2021, mediante correo electrónico, Guerrero contestó el correo enviado por Pellerano el 24 de diciembre de 2020. En su correo, entre otros asuntos, Guerrero indica que la información adicional solicitada por Zayas-Morazzani supuestamente “se aparta del asunto específico que [les] atañe” e indica que cualquier información se le hará disponible en Autogermana, en horas laborables y con cita previa.

254. Pese a que de los cuadros del dividendo declarado enviados a Pellerano claramente se desprende que Autogermana no ha adelantado más dinero a Pellerano y que los \$40,000 enviados mensualmente del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 se le descontaron de los dividendos declarados en el 2019, Guerrero indica que supuestamente “[d]urante todo este periodo, Autogermana ha continuado proveyéndote adelantos para beneficio personal tuyo y cubriendo diversas transacciones personales o de tus empresas”. Como ejemplo, Guerrero indica que “[e]l último evento significativo fue el pago por \$1,845,958.25 al Banco de Reservas” e indica que Autogermana fue descargada como garantizador ante dicha institución “sólo después de obligarse a pagar \$1,845,958.25 a dicho banco en satisfacción de la garantía”.

255. Esto último fue una sorpresa para Pellerano, quien a través de sus abogados estaba negociando directamente con el Banco de Reservas y en ningún momento se le exigió el referido

---

<sup>4</sup> Véase <https://almomento.net/ministerio-publico-acusa-a-exministro-donald-guerrero-de-corrupcion/> (última visita 02/23/2021).

pago al que alude Guerrero.

256. Al recibo del correo de Guerrero del 10 de febrero de 2021, Pellerano indagó con su abogado en la República Dominicana, quien, a su vez, indagó con el abogado del Banco de Reservas. Éste último confirmó que, en efecto, el Banco de Reservas había recibido tal pago.

257. Guerrero autorizó el referido pago a espaldas de Pellerano, sin la aprobación debida de la Junta de Directores de la Corporación, y en contra de los intereses de Autogermana.

258. Peor aún, documentos recién recibidos por Pellerano muestran que, el 4 de diciembre de 2020, Guerrero, en calidad de Presidente de Autogermana, suscribió una carta/acuerdo con el Banco de Reservas en la que aceptaba pagar los \$1.8 millones al Banco de Reservas dentro de un término de 15 días. *Véase ANEJO 13.*

259. Según se indicó, el mismo 4 de diciembre de 2020, Guerrero había enviado un correo a Pellerano en el cual no menciona el referido acuerdo al que unilateralmente llegó con el Banco de Reservas y, por el contrario, le había exigido a Pellerano que “antes del 30 de diciembre de 2020, [...] se realicen las gestiones pertinentes para liberar a Autogermana de las garantías otorgadas por Eduardo Pellerano a favor de instituciones que en nada están relacionadas con la operación de la compañía”. *Véase ANEJO 14.*

260. Es decir, mientras por un lado “le daba tiempo” a Pellerano para liberar a Autogermana de la garantía que, por información y creencia, Guerrero mismo había instado al Banco de Reservas a requerir de Autogermana, por otro lado, el mismo día Guerrero, sin el conocimiento ni el consentimiento de Pellerano, suscribía un acuerdo con el Banco de Reservas comprometiendo a Autogermana a pagar sobre \$1.8 millones para que se liberara a Autogermana de la referida garantía.

261. El 8 de diciembre de 2020, Pellerano había recibido del Banco de Reservas una Declaración de Desistimiento Complementario (“Declaración de Desistimiento”) en la que dicha institución financiera indica que, en esa fecha, las partes habían suscrito “un contrato de transacción y otros documentos accesorios a este en virtud de los cuales pusieron término a cualquier controversia que pudiera existir entre ellos”. *Véase ANEJO 15, ¶ 1.*

262. La Declaración de Desistimiento indica que, “como consecuencia de las firmas de los referidos documentos, se recibieron inmuebles en dación en pago y se restructuraron facilidades crediticias, quedando finalizada cualquier reclamación que haya podido existir, tanto respecto de las partes principales del conflicto y suscribientes de los referidos textos, así como

respecto a terceros vinculados, como es el caso de AUTOGERMANA, INC., la cual fuera garante solidaria de AUTOGERMÁNICA AG., S.A.”. *Id.*, ¶ 2 (mayúsculas en el original).

263. La Declaración de Desistimiento, indica además que, el Banco de Reservas dejaba “*sin ningún valor y efecto jurídico cualquier garantía, prenda, comunicación, actuación, carta o correo, o cualquier comunicación de otro tipo que haya podido recibir AUTOGERMANA, INC., con motivo de la situación de conflicto legal suscitada entre AUTGERMÁNICA AG, S.A., AUTOBRITANICA LTD, S.A. y el señor EDUARDO JOSÉ PELLERANO NADAL, por no existir interés jurídico en pretender cualquier contraprestación de parte de AUTOGERMANA, INC.*” *Id.*, ¶ 3 (mayúsculas en el original; bastardillas nuestras).

264. Por ende, en virtud de la Declaración de Desistimiento del 8 de diciembre de 2020, el Banco de Reservas dejó sin efecto la carta/acuerdo suscrita por Guerrero el 4 de diciembre de 2020.

265. No obstante, según los documentos recibidos recientemente por Pellerano, diez (10) días después que el Banco de Reservas emitiera la Declaración de Desistimiento – esto es, el 14 de diciembre de 2020 – Autogermana transfirió al Banco de Reservas la cantidad de \$1,845,958.25 de una cuenta en el Banco Santander que Pellerano ni siquiera sabía que existía. Surge de ello que Guerrero utilizó influencias derivadas de su pasada posición en el Banco de Reservas y su control sobre las operaciones de Autogermana para sacar provecho y lucro personal y desposeer a Pellerano de sus derechos y prerrogativas legítimas.

266. Aunque Pellerano fue degradado unilateralmente por Guerrero de su posición como Presidente de Autogermana, según la misma resolución que Guerrero emitió el 7 de marzo de 2019, Pellerano es Vicepresidente de la Corporación. Sin embargo, Guerrero nunca celebró reunión de la Junta de Directores de Autogermana, ni consultó a Pellerano, antes de autorizar un desembolso de tal cuantía al Banco de Reservas; el cual, ciertamente, no es un desembolso en el curso ordinario de los negocios y tampoco beneficiaba a Autogermana en lo absoluto, pues ésta ya había sido descargada de toda responsabilidad en virtud de la Declaración de Desistimiento.

267. Más aún, un pago de esa índole por parte de Autogermana es una decisión que podría afectar adversamente el valor Corporación, por lo cual, de conformidad con el Acuerdo de Accionistas, hubiera requerido aprobación de los accionistas que sean dueños de, al menos, el 80% de las acciones con derecho al voto. Véase ANEJO 2 (Sección 5.3). Pese a que SOC no tiene el 80% de las acciones de Autogermana, Pellerano no fue consultado y éste no consintió a que la

Corporación realizara el referido pago de \$1.8 millones al Banco de Reservas.

268. Pese a que con fecha del 8 de diciembre de 2020 había emitido la Declaración de Desistimiento, el 16 de diciembre de 2020, el Banco de Reservas suscribió un documento intitulado “Recibo de Pago, Descargo y Finiquito Legal” (“Recibo de Pago y Descargo”), en el que indica que, en esa fecha, recibió de Autogermana mediante transferencia bancaria la suma de \$1,845,958.25, pago supuestamente realizado “con cargo a la garantía solidaria emitida por AUTOGERMANA, INC. en favor de AUTOGERMANICA AG, S.A., destinada a cubrir las obligaciones de esta última con motivo de los préstamos contraídos por la misma frente al BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”. Véase **ANEJO 16**, ¶ 1.

269. Según Recibo de Pago y Descargo, “la suma recibida es el resultado de lo acordado entre el BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y AUTOGERMANA, INC. en fecha 4 de diciembre de 2020”, por lo cual “desiste, deja sin valor y efecto jurídico [...] toda acción legal presente o futura, que haya podido generarse de los hechos y circunstancias que dieron origen al citado pago que ha recibido en esta fecha”. *Id.*, ¶¶ 3, 5.

270. Sin embargo, a la fecha de emitido el Recibo de Pago y Descargo y a la fecha de haber recibido el pago de \$1.8 millones de Autogermana, ya el Banco de Reservas había liberado a Autogermana y dejado “*sin ningún valor y efecto jurídico cualquier garantía, prenda, comunicación, actuación, carta o correo, o cualquier comunicación de otro tipo que haya podido recibir AUTOGERMANA, INC.*, con motivo de la situación de conflicto legal suscitada entre AUTGERMÁNICA AG, S.A., AUTOBRITANICA LTD, S.A. y el señor EDUARDO JOSÉ PELLERANO NADAL, por no existir interés jurídico en pretender cualquier contraprestación de parte de AUTOGERMANA, INC.” **ANEJO 15**, ¶ 3. Por ende, el pago autorizado por Guerrero a nombre de Autogermana es un pago sin causa.

271. En su correo del 10 de febrero de 2021, Guerrero ahora “exige el pago de \$1,845,958.25 por concepto del desembolso efectuado por Autogermana [en supuesta] satisfacción de [los préstamos de Autogermánica] con el Banco de Reservas”. Éste también indica que, toda declaración futura de dividendos se acreditará contra la supuesta deuda de Pellerano a Autogermana, la cual, alega Guerrero, asciende a \$9,808,584.55, suma que “incluye los \$1,845,958.25 pagados al Banco de Reservas”.

272. De otro lado, pese a que de los cuadros del dividendo declarado enviados a Pellerano surge que Autogermana no ha adelantado más dinero a Pellerano y que los \$40,000

enviados mensualmente en el año 2020 se le descontaron de los dividendos declarados en el 2019, en su correo del 10 de febrero de 2021, Guerrero indica que supuestamente “Autogermana continuará con el pago a [Pellerano], de \$40,000.00 mensuales, reteniendo el pago para impuestos”.

273. Guerrero le indica también que se le “*continuarán proveyendo*” un teléfono celular y gastos de vehículo hasta \$1,000.00 mensuales, pese a que Pellerano nunca ha recibido pagos por tales partidas. Además, aunque los pagos por concepto del apartamento corporativo se han estado atribuyendo a adelantos de dividendos de Pellerano, Guerrero indica que “[e]l apartamento continuará en los libros de la corporación”.

274. Ante la irregularidad de las actuaciones del Banco de Reservas de haber aceptado un pago luego de haber descargado a Autogermana, Pellerano ha presentado una denuncia ante la Superintendencia de Bancos y Prouuario de la República Dominicana (entidad equivalente a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico) para que investigue la transacción y en donde exige que el Banco de Reservas devuelva a Autogermana el pago recibido sin causa legal.

275. No obstante, si el Banco de Reservas no devuelve los \$1,845,958.25 a Autogermana – ya sea voluntariamente o porque así se lo ordene la Superintendencia de Bancos y Prouuario de la República Dominicana – SOC y/o Guerrero vienen obligados a restituir a Autogermana la referida suma, con intereses, por haber unilateralmente autorizado el pago en violación al Acuerdo de Accionistas y a los estatutos corporativos de Autogermana y, particularmente, por no ser un pago que haya resultado de provecho alguno para Autogermana.

### **III.**

#### **PRIMERA CAUSA DE ACCIÓN: SENTENCIA DECLARATORIA** **(Acción derivativa por y a nombre de Autogermana)**

276. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

277. Mediante el mecanismo de sentencia declaratoria los tribunales tienen autoridad para declarar derechos, estados y otras relaciones jurídicas. Véase Regla 59.1 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.1.

278. La sentencia declaratoria permite a toda persona interesada en un contrato, o cuyos derechos, estado u otras relaciones jurídicas fuesen afectados por un contrato o estatuto, solicitar que se dicte una declaración de derechos, estado y otras relaciones jurídicas que de cualquier contrato deriven, así como cualquiera otra declaración de derechos, siempre que la sentencia o

decreto hubiere de poner fin a la controversia o despejar toda incertidumbre. Véase Regla 59.2 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.2.

279. El Tribunal tiene autoridad para declarar derechos aunque se solicite o pueda solicitarse otro remedio, puede interpretar un contrato antes o después que haya sido infringido y puede ordenar una vista rápida, dándole preferencia en el calendario. Véase Regla 59.1 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.1-59.2(a).

280. El propósito de la sentencia declaratoria es “proveer al ciudadano un mecanismo procesal de carácter remedial o profiláctico mediante el cual pueda anticiparse a dilucidar ante los tribunales los méritos de cualquier reclamación que en forma latente entrañe un peligro potencial en su contra”. *Charana v. Pueblo*, 109 D.P.R. 641, 653 (1980). Véase además *Moscoso v. Rivera*, 76 D.P.R. 481, 483 (1954).

281. Los tribunales también están autorizados a conceder “remedios adicionales fundados en una sentencia o decreto declaratorio, siempre que fueren necesarios o adecuados”. Véase Regla 59.4 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.4.

282. El Artículo 1210 del Código Civil de 1930, 31 L.P.R.A. sec. 3375, dispone que los contratos, una vez perfeccionados, obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza estén conformes con la buena fe, el uso y la ley.<sup>5</sup> En caso de incumplimiento, el perjudicado puede exigir la resolución del contrato y daños, con el abono de intereses. Véase Artículo 1077 del Código Civil de 1930, 31 L.P.R.A. sec. 3052.

283. Las alegaciones que anteceden demuestran que existe justa causa para dar por terminado el Acuerdo de Servicio. De hecho, varias de las causales de terminación están presentes aquí. Dadas las múltiples violaciones al Contrato de Servicio, su falta de terminación ha ocasionado y continúa ocasionando daños a Autogermana.

284. Pellerano era accionista de Autogermana para la fecha en que ocurrieron todos los eventos que se impugnan en esta demanda y lo sigue siendo a la fecha de su presentación. Como accionista, Pellerano está legitimado a presentar una acción derivativa por y a nombre de

---

<sup>5</sup> Las disposiciones del Código de Civil de 1930, según enmendado, son las aplicables a las controversias relacionadas a los contratos entre los accionistas objeto de este pleito, debido a que dicho cuerpo legal era el vigente al momento en que las partes suscribieron los referidos contratos y toda vez que el nuevo Código Civil provee en su artículo 9 que: “La ley no tiene efecto retroactivo, excepto cuando se dispone expresamente lo contrario. El efecto retroactivo de una ley, no puede perjudicar los derechos adquiridos al amparo de una ley anterior.” Ley Núm. 55-2020. Además, el Artículo 1819 del nuevo Código Civil provee que el mismo “comienza a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación”. *Id.*

Autogermana y para beneficio de la Corporación.

285. Antes de presentar la demanda Pellerano no requirió a la Junta de Directores de Autogermana que presentara esta acción derivativa por y para beneficio de la Corporación, dado que ello habría sido una gestión fútil. Esto, muy particularmente, ante el hecho de que son Guerrero y Pellerano los accionistas y directivos principales de Autogermana y que es Guerrero quien, precisamente, ha hecho y está haciendo todo lo posible por privar a Pellerano de sus derechos corporativos, a fin de aniquilarle comercialmente.

286. Concretamente, desde el 21 de junio de 2019, Guerrero se autoproclamó Presidente de la Junta de Directores de Autogermana y ha estado tomando unilateralmente decisiones, sin el aval de Guerrero completo de la Junta. En contextos de esta naturaleza, incluso se ha reconocido la posibilidad que este tipo de reclamación se tramite también de forma directa.

287. En consecuencia y en vista de todo lo transcurrido, la Parte Demandante solicita a este Honorable Tribunal que emita sentencia declaratoria, disponiendo que:

- a. Existe justa causa bajo la Sección 5.2.5 del Acuerdo de Servicio para que Autogermana dé por terminado dicho contrato, dada la acusación formal hecha por el Ministerio Público de la República Dominicana el 10 de febrero de 2020 en contra de Guerrero por “asociación de malhechores, coalición de funcionarios, desfalco, estafa contra el Estado, falsedad en documentos públicos y lavado de activos provenientes de delitos de corrupción administrativa”;
- b. SOC y/o Guerrero han violado la Sección 11 del Acuerdo de Servicio al haber delegado la operación y gerencia general de Autogermana a la Sra. Martínez Luciano, por lo cual, a tenor de la Sección 5.1.1 del referido contrato, existe justa causa para que Autogermana dé por terminado el Acuerdo de Servicio;
- c. SOC y/o Guerrero vienen obligados a devolverle a Autogermana toda compensación recibida por SOC de Autogermana bajo el Acuerdo de Servicio desde la fecha en que Guerrero delegó la Gerencia General de la Corporación a la Sra. Martínez Luciano;
- d. A tenor de las Secciones 5.1 y 5.2 del Acuerdo de Servicio, existe justa causa para que Autogermana dé por terminado dicho contrato por haberse SOC y Guerrero adueñado de varias oportunidades de negocio de Autogermana; y
- e. SOC y/o Guerrero vienen obligados a devolverle a Autogermana toda

compensación recibida por SOC de Autogermana en exceso de la compensación contractualmente pactada en el Acuerdo de Servicio.

**SEGUNDA CAUSA DE ACCIÓN:**  
**DAÑOS POR VIOLACIÓN DEL DEBER DE FIDUCIA**  
**(Acción derivativa por y a nombre de Autogermana)**

288. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

289. La Ley de Corporaciones de Puerto Rico establece que los oficiales y directores de una corporación tienen deberes y obligaciones fiduciarias como administradores de la corporación. El incumplimiento de estos deberes conlleva la imposición de responsabilidad a los directores y oficiales de la entidad frente a la corporación.

290. Entre los deberes de fiducia se encuentra el deber de lealtad de los directores y oficiales ante la corporación por virtud del puesto que en ella ocupan. Por su naturaleza, corresponde a la propia corporación o, en su defecto, a los accionistas por vía de una acción derivativa, reclamarlos.

291. El deber de lealtad se extiende a los directores, a los oficiales e incluso a los accionistas. El deber de lealtad impide que estos aprovechen su cargo para abusar o tomar ventajas personales mediante la realización de acciones fraudulentas o injustas en perjuicio de la corporación y de sus accionistas. Este deber comprende tanto una obligación afirmativa de proteger los intereses de la corporación, como una obligación de abstenerse de toda conducta que lesione a la corporación y a sus accionistas, o que les prive de alguna ganancia u oportunidad.

292. Entre las acciones que cometidas por la parte demandada que laceran el deber de lealtad se encuentra la usurpación de oportunidades corporativas, la anteposición del interés personal del señor Guerrero a los mejores intereses de Autogermana, el uso de los fondos corporativos para perpetuar el control sobre la misma, la utilización de información privilegiada o *insider trading*, el trato injusto por parte de los accionistas mayoritarios para con los minoritarios en las adquisiciones o las reorganizaciones corporativas, el desempeño impropio del cargo, la comisión de actos fraudulentos o en violación de ley en menoscabo de su obligación de obrar de buena fe, y el uso indebido de información o de la propiedad corporativa. Estas actuaciones de deslealtad y conflicto privan de cualquier cubierta que la regla de discrecionalidad o del juicio comercial (*business judgment rule*) pudiera ofrecer en otros contextos a un funcionario corporativo.

293. Asimismo, la Ley de Corporaciones establece que puede existir un conflicto de

intereses en transacciones o contratos efectuados entre la corporación y algunos de sus: (1) directores; (2) oficiales, o (3) cualquier otra empresa en la que alguno de estos es también director u oficial o posee algún interés. En estos casos, no es necesario que el director o el oficial controle la entidad que negocia con la corporación de la cual es funcionario; basta con que tenga algún interés económico, independientemente de su cuantía.

294. Según aquí se ha alegado, SOC y Guerrero han violado el deber de lealtad para con Autogermana. Guerrero ha utilizado su posición como oficial de Autogermana y único accionista de SOC, uno de dos accionistas de Autogermana, para usurpar oportunidades corporativas de desarrollo de negocios de Autogermana y ha incurrido en competencia desleal a la Corporación.

295. Guerrero se ha enriquecido personalmente como resultado de sus acciones en violación al deber de fiducia y en detrimento de Autogermana.

296. Adicionalmente, Guerrero ha efectuado una serie de transacciones entre Autogermana y sus otras empresas que constituyen un conflicto de intereses. Tales transacciones no fueron aprobadas por Pellerano como accionista y oficial de Autogermana.

297. Guerrero ha utilizado su posición como oficial de Autogermana para enriquecer sus otras empresas y enriquecerse como dueño de esos otros negocios, incluyendo el uso de empleados de Autogermana, cuyos salarios siguen siendo pagados por Autogermana, para proveer servicios a sus empresas sin reembolsar centavo alguno a Autogermana por ello.

298. Más aún, ciertas decisiones tomadas unilateralmente por Guerrero luego que éste ilícitamente destituyera a Pellerano como Presidente de la Junta de Directores de Autogermana han causado graves daños a la Corporación.

299. En particular, el desembolso de \$1,845,958.25 autorizado unilateralmente por Guerrero a nombre de Autogermana es un pago sin causa lícita y, por ende, nulo, ya que dicho pago se hizo después que el Banco de Reservas hubiera emitido la Declaración de Desistimiento mediante la cual dejó *“sin ningún valor y efecto jurídico cualquier garantía, prenda, comunicación, actuación, carta o correo, o cualquier comunicación de otro tipo que haya podido recibir AUTOGERMANA, INC., con motivo de la situación de conflicto legal suscitada entre AUTGERMÁNICA AG, S.A., AUTOBRITANICA LTD, S.A. y el señor EDUARDO JOSÉ PELLERANO NADAL, por no existir interés jurídico en pretender cualquier contraprestación de parte de AUTOGERMANA, INC.” ANEJO 15, ¶ 3.*

300. Guerrero nunca celebró reunión de la Junta de Directores de Autogermana, ni

consultó a Pellerano, antes de autorizar un desembolso de tal cuantía al Banco de Reservas, el cual no es un desembolso en el curso ordinario de los negocios de Autogermana y no benefició a la Corporación, debido a que ésta ya había sido descargada de toda responsabilidad en virtud de la Declaración de Desistimiento.

301. El referido pago de \$1,845,958.25 fue autorizado por Guerrero el 14 de diciembre de 2020, cuando ya estaba vigente el nuevo Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 55-2020.

302. El artículo 275 del nuevo Código Civil provee que “[e]l negocio jurídico debe tener causa lícita al momento de su celebración y conservarla hasta su ejercicio.” *Id.* Por su parte, el Artículo 276 del mismo cuerpo legal dispone que “[l]a falta de causa lícita coetánea con la celebración del negocio jurídico, lo vicia de nulidad.” *Id.* Por ende, si el Banco de Reservas no devuelve los \$1,845,958.25 a Autogermana, SOC y/o Guerrero vienen obligados a restituir a Autogermana la referida suma, con intereses.

303. Autogermana ha sufrido daños económicos como consecuencia de la violación de los deberes de lealtad y de fiducia de SOC y de Guerrero. Sobre todo, la Corporación ha dejado de devengar ganancias por la usurpación de las oportunidades de negocio aquí expuestas. Guerrero y SOC vienen obligados a resarcir los daños ocasionados.

304. Por ende, la parte demandante solicita que el Honorable Tribunal dicte sentencia disponiendo que SOC y Guerrero han incumplido con los deberes de lealtad y fiducia que le impone la ley, que Autogermana ha sufrido daños como consecuencia de la violación de tales deberes, y que tiene derecho a ser compensada por los daños ocasionados por SOC y Guerrero, cuya suma se estima en no menos de \$6,000,000.00.

**TERCERA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**  
**(Acción derivativa por y a nombre de Autogermana)**

305. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

306. El Artículo 1210 del Código Civil de 1930, 31 L.P.R.A. sec. 3375, dispone que los contratos, una vez perfeccionados, obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza estén conformes con la buena fe, el uso y la ley.<sup>6</sup>

307. En caso de incumplimiento, el perjudicado puede exigir la resolución del contrato y daños, con el abono de intereses. *Véanse* Artículo 1077 del Código Civil de 1930, 31 L.P.R.A.

---

<sup>6</sup> Según se indicó, las disposiciones del Código de Civil de 1930, según enmendado, son las aplicables a las controversias relacionadas a los contratos entre los accionistas objeto de este pleito, debido a que dicho cuerpo legal era el vigente al momento en que las partes suscribieron los referidos contratos.

sec. 3052. El Artículo 1054 del Código Civil de 1930 provee que “[q]uedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que *de cualquier modo* contravinieren al tenor de aquellas”. 31 L.P.R.A. § 3018.

308. “La indemnización de daños y perjuicios comprende no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener el acreedor...”. Código Civil de 1930, Art. 1059, 31 L.P.R.A. § 3023.

309. Autogermana ha sufrido daños como consecuencia de la violación del Acuerdo de Servicio por parte de SOC y Guerrero.

310. Esos daños incluyen, pero no se limitan a, toda suma pagada por Autogermana a SOC como compensación bajo el Acuerdo de Servicio desde la fecha en que Guerrero delegó la Gerencia General de la Corporación a la Sra. Martínez Luciano, pese a que ésta cobraba un salario de Autogermana; todo salario pagado por Autogermana a empleados que Guerrero ha simultáneamente ha puesto a trabajar para beneficio de sus otras empresas; y toda compensación recibida por SOC de Autogermana en exceso de la compensación contractualmente pactada en el Acuerdo de Servicio.

311. Los daños sufridos por concepto de las referidas partidas se estiman en aproximadamente \$2,500,000.00, por lo que se pide al Tribunal que dicte sentencia ordenando a SOC, a Guerrero a compensar a Autogermana por los referidos daños.

**CUARTA CAUSA DE ACCIÓN: SENTENCIA DECLARATORIA**  
**(Acción directa de Pellerano)**

312. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

313. Conforme se ha indicado, el Tribunal tiene autoridad para declarar derechos aunque se solicite o pueda solicitarse otro remedio, puede interpretar un contrato antes o después que haya sido infringido. Véase Regla 59.1 de Procedimiento Civil, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 59.1-59.2(a).

314. Pellerano y Guerrero contemplaron y diseñaron una agenda de negocios basada en el compromiso y expectativa futura de trabajo y operación conjunta en Autogermana, mediante la participación activa de ambos accionistas, de la manera más extensa posible. Estas expectativas se recogieron en el Acuerdo de Accionistas (**ANEJO 2**), el cual descarta y desautoriza la toma unilateral de decisiones corporativas trascendentales por parte de cualquiera de ellos, estableciendo personalmente a favor de cada accionista un derecho de veto en tales circunstancias. El incumplimiento con dicho derecho genera y activa necesariamente, remedios individuales,

particulares, y personales en favor de aquel accionista que se afecte por el incumplimiento del Acuerdo. El afectado, en este caso, ha sido Pellerano.

315. A la luz de todas las alegaciones que anteceden, Pellerano solicita a este Honorable Tribunal que emita sentencia declaratoria, disponiendo particularmente que:

- a. SOC y Guerrero violaron la Sección 5.3 del Acuerdo de Accionistas, al destituir a Pellerano como miembro de la Junta de Directores, sin contar con el voto afirmativo de los accionistas que sean dueños al menos del 80% de las acciones de la Corporación con derecho al voto;
- b. Las resoluciones emitidas unilateralmente por Guerrero para tratar de destituir a Pellerano de la Junta de Directores de Autogermana y de degradarlo de su posición como Presidente a Vice-Presidente, son inválidas y Guerrero está ocupando los cargos de Presidente de la Junta y Presidente de Autogermana ilegítimamente;
- c. Siendo inválidas las referidas resoluciones corporativas, toda decisión tomada por SOC como único miembro de la Junta y por Guerrero como Presidente de Autogermana también son inválidas y nulas;
- d. A Pellerano se le ha privado y obstaculizado su derecho personal como accionista y director, a obtener acceso a información sobre las operaciones y transacciones que afectan la empresa;
- e. Pellerano ha sido privado de las compensaciones económicas, beneficios marginales y dividendos que según los acuerdos contractuales y la normativa jurídica vigente le corresponden;
- f. SOC y/o Guerrero violaron la Sección 5.3 del Acuerdo de Accionistas, al haber autorizado el desembolso mediante transferencia electrónica de \$1,845,958.25 pagadera al Banco de Reservas, sin contar con el voto afirmativo de los accionistas tenedores del 80% de las acciones de la Corporación, pese a que tal decisión es una que podría afectar adversamente el valor Autogermana y no es una transacción en el curso ordinario de los negocios de la Corporación;
- g. Pellerano no debe a Autogermana los \$1,845,958.25, cuyo desembolso Guerrero autorizó unilateralmente, por tratarse de un pago sin causa y, por ende, nulo, ya que dicho pago se hizo después que el Banco de Reservas hubiera emitido la

Declaración de Desistimiento mediante la cual se descargó a Autogermana de sus obligaciones para con dicha institución;

- h. SOC y Guerrero violaron también la Sección 8.5 del Acuerdo de Accionistas, al cambiar a los auditores de Autogermana de Landa-Umpierre a RSM, sin contar con el consentimiento unánime de la verdadera Junta de Directores de Autogermana;
- i. De conformidad con la Sección 5.3 del Acuerdo de Accionistas, SOC y Guerrero no tienen la facultad unilateral de implementar las recomendaciones contenidas en el informe de RSM fechado el 31 de agosto de 2020; particularmente, no pueden Guerrero y SOC emitir capital adicional sin contar con el voto afirmativo de los accionistas que sean dueños al menos del 80% de las acciones de la Corporación con derecho al voto y, por tanto, la implementación de tal medida requeriría el voto afirmativo de Pellerano; y
- j. Toda vez que el Acuerdo de Enmienda provee que ciertas inversiones de Autogermana en una empresa de servicio aéreo y en un apartamento corporativo se mantendrían dentro de los libros de la Corporación, SOC, Guerrero y Autogermana violaron el Acuerdo de Enmienda, al atribuir los gastos relacionados con tales activos como supuestos “adelantos de dividendos”.

**QUINTA CAUSA DE ACCIÓN: SOLICITUD DE INTERDICTO PERMANENTE**  
**(Acción directa de Pellerano)**

316. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

317. Conforme expresamente pactaron las partes en la Sección 22 del Acuerdo de

Accionistas:

El incumplimiento o incumplimiento anticipado de los términos y condiciones de este Acuerdo por un Accionista causará daño irreparable al otro Accionista y a la Corporación, cuyos daños no están sujetos a compensación monetaria. Por lo tanto, cada Accionista expresamente consiente a que se emita un entredicho provisional, interdicto preliminar (*preliminary injunction*), e interdicto permanente (*permanent injunction*) en su contra, con el objetivo de obtener cumplimiento específico de los términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas. (Traducción nuestra).<sup>7</sup>

318. Por lo tanto, en vista del incumplimiento con el Acuerdo de Accionistas por parte

---

<sup>7</sup> El original del contrato provee, en lo pertinente, como sigue:

**22. Miscellaneous Provisions**

22.1 The breach or anticipated breach of the terms and conditions of this Agreement by a Stockholder shall result in causing irreparable damages to the other Stockholder and to the Corporation, which damages may not be subject of monetary compensation. Therefore, each of the Stockholders expressly consents to the issue of temporary restraining orders, preliminary injunctions and permanent injunction against him, with the objective of achieving specific performance of the terms and conditions of the Agreement.

de SOC y Guerrero, según aquí se ha detallado, procede que el Tribunal dicte una orden de conforme a la Sección 22 del Acuerdo de Accionistas.

319. Luego de que SOC y Guerrero adquirieron las acciones adicionales de Autogermana de manera dolosa mediante la transacción ideada con Axis, SOC pasó a ser accionista mayoritario ilegalmente y utilizó dicha posición para unilateralmente destituir a Pellerano como Presidente de Autogermana. Así, logró tomar total control de Autogermana y, además, tomó la determinación de terminar impropiaemente el contrato de servicios de Pellerano, lo cual significa que Autogermana ha dejado de pagarle a Pellerano su compensación mensual establecida en el Acuerdo de Enmienda del 6 de noviembre 2008 (**ANEJO 4**).

320. Más aún, Pellerano anticipa que, dado como Guerrero se ha comportado, éste unilateralmente va a pretender implementar las recomendaciones contenidas en el informe de RSM—particularmente, la emisión de acciones adicionales a favor de SOC— pese a que tal medida requiere el voto afirmativo de los accionistas que posean el 80% de las acciones con derecho al voto de Autogermana y, actualmente, SOC por sí sola no tiene tal porcentaje de acciones.

321. Por tanto, Pellerano solicita que el Honorable Tribunal emita una orden de *injunction* permanente, de conformidad al Acuerdo de Accionistas, para que SOC y Guerrero cesen y desistan de violar el Acuerdo de Accionistas y detengan toda actuación en violación de los derechos de Pellerano como accionista y oficial y de Autogermana.

322. Pellerano solicita, además, que el Honorable Tribunal emita una orden de *injunction* permanente para que SOC y Guerrero cesen y desistan de violar el Acuerdo de Enmienda y detengan toda actuación en violación del derecho de Pellerano como accionista y oficial y de Autogermana.

323. La presente solicitud satisface todos los criterios requeridos para obtener un entredicho provisional, un *injunction* preliminar y un *injunction* permanente.

324. Las partes expresamente pactaron que, en caso de incumplimiento o de incumplimiento anticipado del Acuerdo de Accionistas, las partes consentían a que se emita un entredicho provisional, interdicto preliminar (*preliminary injunction*), e interdicto permanente (*permanent injunction*) con el objetivo de obtener cumplimiento específico de los términos y condiciones del Acuerdo de Accionistas. (Traducción nuestra). Eso, precisamente, es lo que está solicitando Pellerano al Tribunal mediante esta demanda.

325. Pellerano no tiene ningún otro remedio en ley para evitar el daño. Según se ha indicado, SOC y Guerrero han incumplido el Acuerdo de Accionistas y el Acuerdo de Enmienda. Guerrero, además, ha actuado de mala fe y a espaldas de lo que fue una relación fiel y exitosa de mutuo beneficio en favor de Autogermana con el propósito de tomar el control de la empresa, sacar impropiamente a Pellerano de su rol como Presidente de la Junta de Directores y tratar de relegarlo a una posición de accionista minoritario. La única manera de lograr detener y evitar que SOC y a Guerrero continúen violado el Acuerdo de Accionistas y el Acuerdo de Enmienda es mediante una orden de *injunction* permanente.

326. De manera muy sigilosa, Guerrero engañó a Pellerano para que este diera en prenda parte de sus acciones en Autogermana a otra empresa propiedad del Guerrero, mientras presionaba al Banco de Reservas para entorpecer la tramitación de la renegociación de las facilidades de crédito de Autogermánica para forzar el incumplimiento de Pellerano del Acuerdo de Préstamo, con el propósito oculto de lograr que SOC se convirtiera en el supuesto accionista mayoritario de Autogermana. Luego de la dolosa y nula transacción, Guerrero se autoproclamó Presidente de la Junta de Directores de Autogermana y ha pretendido imponer unilateralmente medidas que van más allá de la operación y manejo ordinario de la empresa. Todo esto lo ha hecho Guerrero, mientras, a la vez, utilizaba el buen nombre de Autogermana para fortalecer sus otros negocios e incluso usurpar oportunidades de negocio de Autogermana.

327. Guerrero ha colocado en Autogermana personal completamente leal a su persona. Habiendo hecho esas y sus otras movidas dolosas, Autogermana (bajo el control de Guerrero y su compinche, la Sra. Martínez Luciano) por un tiempo se negó a reconocer el derecho de Pellerano de recibir suma alguna bajo el Acuerdo de Enmienda, instruyéndole el 22 de enero de 2019 a que no hiciera más solicitudes “de fondos más allá de lo acordado como pago de salario a tu favor” y, luego, en el 2020, negándose a pagarle su salario de \$40,000 mensuales (basándose en la terminación del *Service Agreement de 2018*) y descontando tales pagos mensuales al balance impago de los dividendos declarados en el 2019.

328. Por todo lo anterior, procede que este Honorable Tribunal emita un *injunction* permanente para que se ordene el cese de las actuaciones de SOC y Guerrero en violación del Acuerdo de Accionistas y en violación al Acuerdo de Enmienda.

**SEXTA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS POR VIOLACIÓN  
AL ACUERDO DE ACCIONISTAS**  
(Acción directa de Pellerano)

329. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

330. El incumplimiento de Guerrero y de SOC del Acuerdo de Accionistas y del Acuerdo de Enmienda han causado daños a Pellerano en su capacidad personal y como accionista de Autogermana.

331. Pellerano tiene derecho a recobrar todos los daños y perjuicios causados por las violaciones al Acuerdo de Accionistas por SOC y Guerrero, que se estiman en una cantidad no menor de \$4,000,000.00 y solicita que el Honorable Tribunal dicte sentencia así disponiéndolo.

**SÉPTIMA CAUSA DE ACCIÓN: DAÑOS POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO  
DE ENMIENDA DE 2008 Y CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO**  
(Acción directa de Pellerano)

332. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

333. Conforme al Acuerdo de Enmienda (**ANEJO 4**) del 5 de noviembre de 2008, las partes expresamente acordaron que Pellerano podría hacer retiros bajo el concepto de su preferencia (salarios, comisiones, gastos de representación, etc.) para gastos discrecionales por un monto de hasta \$40,000 mensuales los cuales serían asimilados como gastos de Autogermana.

334. Las partes también pactaron que el exceso sobre este monto de \$40,000 sería imputado como “Avance contra futuros dividendos”, quedando SOC automáticamente autorizado a recibir un avance similar por la proporción correspondiente a su participación en el capital de Autogermana.

335. En el año 2020, Guerrero, como administrador de Autogermana, y SOC rehusaron pagarle a Pellerano su compensación mensual de \$40,000.00 y pretendieron que dicha compensación mensual contractualmente pactada fuese atribuida al balance impago de los dividendos declarados en el 2019 que le correspondía a Pellerano. Ello en violación al Acuerdo Enmienda del 6 de noviembre de 2008.

336. Guerrero ha pretendido negarle a Pellerano su compensación mensual, usando como excusa la terminación del *Service Agreement del 2018*. Sin embargo, Pellerano firmó dicho acuerdo para atender el tema de las retenciones que Autogermana tendría que hacer, pero no con la intención de finalizar su relación con Autogermana ni dejar de cobrar la compensación mensual pactada en el Acuerdo de Enmienda. De hecho, era el entendido de las partes que el *Service Agreement de 2018* no habría de cancelar o sustituir el Acuerdo de Enmienda del 2008 que

establecía la compensación mensual de Pellerano.

337. Pellerano no hubiera suscrito el *Service Agreement de 2018*, de haber sabido que Guerrero lo iba a utilizar para cancelar unilateralmente la compensación mensual pactada en el Acuerdo de Enmienda y que éste venía recibiendo como Presidente de Autogermana desde el 2008.

338. De otra parte, aunque en el Acuerdo de Enmienda se acordó que el apartamento corporativo y el tercio de interés de Autogermana en la adquisición de una empresa subsidiaria de servicio aéreo se mantendrían en los libros de la Corporación, la gerencia de Autogermana ha atribuido todos los gastos correspondientes a esas inversiones a Pellerano como supuestos “adelantos de dividendos”, en violación a lo contractualmente pactado.

339. Pellerano ha sufrido daños como consecuencia de la violación al Acuerdo de Enmienda por SOC y Guerrero y tiene derecho a ser compensado por ello. SOC y Guerrero vienen obligados a resarcir los daños ocasionados.

340. Esos daños incluyen, pero no se limitan a la falta de pago de la compensación mensual de Pellerano bajo el Acuerdo de Enmienda, ascendente \$40,000 mensuales o \$480,000 anuales, durante el año 2020 y la impropia atribución de cientos de miles de dólares como adelantos de dividendos a Pellerano por gastos relacionados a ciertos activos de Autogermana, pese que en el Acuerdo de Enmienda expresamente se pactó que tales activos y, por ende, los gastos correspondientes a los mismos se mantendrían en los libros de la Corporación.

341. Guerrero y SOC han logrado colocarse, de manera dolosa, como accionista mayoritario, tomar el control de Autogermana y sacar a Pellerano mediante el uso indebido de información o de la propiedad corporativa. Han manipulado la información financiera para justificar sus intenciones y han utilizado dicha información corporativa para fortalecer la posición económica de Guerrero y sus otras empresas.

342. Bajo el ordenamiento puertorriqueño, el perjudicado puede escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación y, a su vez, pedir el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. Véase Código Civil, Art. 1077, 31 L.P.R.A. § 3052.

343. Pellerano, por tanto, solicita al Honorable Tribunal que ordene a Guerrero y SOC a cumplir con sus obligaciones bajo el Acuerdo de Enmienda.

344. Se solicita, además, que el Honorable Tribunal ordene a SOC y Guerrero a resarcir los daños ocasionados a Pellerano cuya cuantía se estima en no menos de \$3,500,000.00.

345. Procede también que el Tribunal ordene a Autogermana a acreditar a la cuantía que

la Corporación todavía debe a Pellerano por concepto de los dividendos declarados en el 2019 la suma de \$480,000, correspondientes a su compensación anual, toda vez que cual Autogermana – a instancias de Guerrero – atribuyó todos los pagos recibidos por Pellerano en el 2020 a adelantos de dividendos, basado en la supuesta terminación del *Service Agreement de 2018* y en completa violación al Acuerdo de Enmienda.

**OCTAVA DE ACCIÓN: ACCIÓN DE NULIDAD POR DOLO**  
**(Acción directa de Pellerano)**

346. Se reiteran e incorporan por referencia las alegaciones en los párrafos anteriores.

347. El error, la violencia, la intimidación y el dolo son los factores que vician el consentimiento. Art. 1217 del Código Civil de 1930, 31 L.P.R.A. § 3404. Cuando se prueba que uno de estos vicios concurrió en la contratación, parte afectada cuenta con una acción para solicitar la nulidad [anulabilidad] del contrato. Declarada la nulidad, las partes están obligadas a restituirse las prestaciones objeto del contrato.

348. Para que prospere una causa de acción de nulidad contractual por dolo es necesario la concurrencia de los siguientes factores: (1) que el contratante promovente de la acción haya sufrido error, es decir, engaño; (2) que este sea consecuencia de las maquinaciones insidiosas del otro contratante, realizadas con la intención o propósito de perjudicarlo; (3) que el dolo empleado sea grave; y (4) la existencia de nexo causal entre el fraude o engaño doloso y la efectiva celebración del contrato. Existe dolo cuando una parte es inducida a celebrar un contrato mediante maquinaciones insidiosas. Se entiende que hay dolo, además, cuando se oculta algo de manera deliberada y con la intención de engañar.

349. En este caso, hay dos contratos que son nulos por haberse obtenido mediante engaño y maquinaciones insidiosas por parte de Guerrero. En particular, el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Prenda del 27 de marzo de 2018 (**ANEJO 6** y **ANEJO 7**) entre Axis y Pellerano son nulos porque adolecen de vicios en el consentimiento.

350. Al momento de firmar el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Prenda de las acciones de Autogermana en prenda, Pellerano confiaba de buena fe en Guerrero y en sus representaciones. Pellerano fue inducido a firmar estos acuerdos bajo el entendimiento que Guerrero nunca ejecutaría la prenda. Si Pellerano hubiese sabido que Guerrero habría de proceder como hizo, y ejecutar la prenda sin darle oportunidad de diálogo y agotar esfuerzos para lograr un acuerdo, no hubiese firmado estos acuerdos con Guerrero y Axis.

351. Peor todavía, sin saberlo Pellerano la situación que lo llevó a suscribir el Acuerdo

de Préstamo y el Acuerdo de Prenda con Axis fue, en parte, creada por Guerrero.

352. Por información y creencia, Guerrero, como Ministro de Hacienda en la República Dominicana y Presidente del Consejo del Banco de Reservas, presionó al Consejo para que requirieran una garantía de Autogermana como condición para que dicha institución bancaria aprobara el refinanciamiento de las facilidades de crédito de Autogermánica y deliberadamente se insertó en ese proceso para retrasar la aprobación del refinanciamiento procurado por Pellerano a favor de Autogermánica.

353. Por información y creencia, la presión ejercida por Guerrero al Consejo del Banco de Reservas y que retrasó todo el proceso con dicha institución bancaria fue deliberadamente ideada por Guerrero, con la intención de éste ofrecer un préstamo a Pellerano, por conducto de Axis, a cambio de que Pellerano le otorgara en prenda parte de sus acciones. Es decir, Guerrero maquinó y creó las condiciones para que Pellerano aceptara el préstamo ofrecido por Guerrero, supuestamente de “buena fe”, para ayudar a un amigo.

354. De haber sabido Pellerano que Guerrero, por información y creencia, estaba detrás del retraso en la tramitación del refinanciamiento de las facilidades de crédito de Autogermánica por parte del Banco de Reservas, Pellerano no hubiera confiado en Guerrero y no hubiera consentido al Acuerdo de Préstamo y al Acuerdo de Prenda que suscribió con Axis.

355. Guerrero engañó a Pellerano con la clara intención de ejecutar la prenda y adueñarse de las acciones para tomar control de Autogermana. Ello quedó evidenciado cuando quien compareció a la subasta privada fue SOC, quien entonces, al adquirir las acciones, se colocó en la posición de accionista mayoritario y entonces procedió a remover a Pellerano como Presidente. Es decir, el engaño de Guerrero fue intencional y dirigido a lograr su propósito de perjudicar a Pellerano para su beneficio propio y el de sus empresas.

356. El dolo empleado por Guerrero es grave y causante. Se trata de aquello que es la causa, motivación, sirve de ocasión y lleva a celebrar los contratos, de modo tal que, sin él, Pellerano no hubiera otorgado los mismos.

357. No cabe duda de la existencia de nexo causal entre el engaño doloso y el perfeccionamiento del Acuerdo de Préstamo y del Acuerdo de Prenda.

358. Por todo lo anterior, procede que se declare nulo el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Prenda, toda vez que el consentimiento de Pellerano fue viciado por el dolo de parte de Guerrero. Por consiguiente, procede que el Honorable Tribunal ordene a las partes a restituirse

las prestaciones objeto de dichos contratos.

359. En particular, procede que el Tribunal ordene a Guerrero y a Axis a devolver las acciones que ejecutaron de manera ilegal y *ultra vires*. Debido a que Guerrero le adeuda cuantiosos daños a Pellerano, la cantidad del préstamo recibida y no pagada por Pellerano debe ser descontada de la cantidad que el Tribunal finalmente disponga procede que Guerrero le pague a Pellerano por los daños ocasionados y reclamados en esta demanda, de modo que las partes queden restituidas a su situación previo a la firma de los contratos nulos.

360. En la alternativa, de concluirse que el dolo empleado por Guerrero es del tipo incidental y que, por ende, no procede la nulidad del Acuerdo de Préstamo y del Acuerdo de Prenda, Pellerano tiene derecho a cobrar los daños ocasionados como consecuencia de las actuaciones dolosas de Guerrero, cuya cantidad se estima en \$5,000,000.00.

## VIII.

### SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, el demandante Eduardo J. Pellerano Nadal muy respetuosamente solicita de este Honorable Tribunal que declare con lugar la presente Demanda y que, en consecuencia:

- A. En cuanto a la acción derivativa presentada por y a nombre de Autogermana, dicte sentencia disponiendo que:
- (1) Queda terminado el Acuerdo de Servicio, por haber sido Guerrero acusado formalmente de un delito grave o su equivalente por el Ministerio Público de la República Dominicana, por haber éste usurpado varias oportunidades corporativas, haber establecido negocios que constituyen competencia desleal, y haber delegado la Operación y Gerencia General de la Autogermana a la Sra. Martínez Luciano.
  - (2) Autogermana ha sufrido no menos de \$8,500,000.00 en daños como consecuencia de la violación de los deberes de lealtad y fiducia por parte de SOC y Guerrero y como consecuencia de los daños causados por la violación del Acuerdo de Servicio, cuyos daños éstos vienen obligados a resarcir a la Corporación;
  - (3) Si el Banco de Reservas no devuelve a Autogermana la suma pagada luego de emitida la Declaración de Desistimiento, SOC y Guerrero vienen obligados a devolver a Autogermana la suma de \$1,845,958.25 pagada, sin causa al Banco de Reservas de la República Dominicana.
- B. En cuanto a la acción directa incoada por Pellerano, dicte sentencia disponiendo que:
- (1) SOC y Guerrero violaron la Sección 5.3 y la Sección 8.5 del Acuerdo de Accionistas, al tomar ciertas determinaciones corporativas sin contar con el voto afirmativo de Pellerano;
  - (2) Las resoluciones emitidas unilateralmente por Guerrero para cambiar la Junta de Directores y los Oficiales de Autogermana son inválidas, por lo que: (i) Guerrero está ocupando los cargos de Presidente de la Junta y Presidente de Autogermana ilegítimamente y (ii) toda decisión tomada por SOC como único miembro de la Junta y por Guerrero como Presidente de Autogermana son inválidas y nulas;

- (3) Pellerano no debe a Autogermana los \$1,845,958.25, por tratarse de un pago no autorizado por conforme al Acuerdo de Accionistas y un pago sin causa y, por ende, nulo;
  - (4) SOC, Guerrero y Autogermana violaron el Acuerdo de Enmienda, al atribuir los gastos relacionados al apartamento corporativo y a una empresa de servicio aéreo, como supuestos “adelantos de dividendos” pagados a Pellerano;
  - (5) Guerrero y SOC vienen obligados a pagar no menos de \$7,500,000.00 a Pellerano por todos los daños y perjuicios causados por las violaciones de éstos al Acuerdo de Accionistas y al Acuerdo de Enmienda;
  - (6) Procede emitir un *injunction* permanente ordenando que SOC y Guerrero cesen de violar el Acuerdo de Accionistas y el Acuerdo de Enmienda;
  - (7) Guerrero, SOC y/o a Axis vienen obligados a devolver las acciones de Pellerano que ejecutaron bajo el Acuerdo de Préstamo y el Acuerdo de Prenda, los cuales se declaran nulos por haber mediado dolo en el consentimiento;
  - (8) En la alternativa, de concluirse que el dolo empleado por Guerrero es incidental, Pellerano tiene derecho a cobrar no menos de \$4,000,000.00 como compensación por los daños ocasionados a causa de las actuaciones dolosas de Guerrero.
- C. Imponga a los demandados, solidariamente, el pago de costas y honorarios de abogado y conceda cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2021.

McCONNELL VALDÉS LLC  
PO Box 364225  
San Juan, Puerto Rico 00936-4225  
Avenida Muñoz Rivera Núm. 270  
San Juan, Puerto Rico 00918  
Teléfono: (787) 759-9292  
Telefax: 759-8282

*f/Leslie Y. Flores Rodríguez*  
RUA 15613  
[lfr@mcvpr.com](mailto:lfr@mcvpr.com)

*f/Britt E. Arrieta Rivera*  
RUA 14928  
[bea@mcvpr.com](mailto:bea@mcvpr.com)

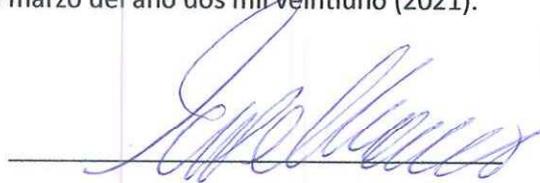
*Abogados de la parte demandante*  
*Eduardo J. Pellerano Nadal*

**JURAMENTO**

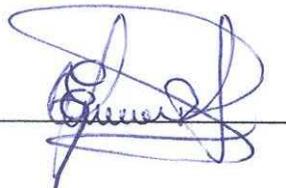
Yo, Eduardo J. Pellerano Nadal, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1345683-4, domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana, en mi capacidad de accionista de Autogermana, Inc. ("Autogermana"), bajo el más solemne juramento declaro que:

1. Mi nombre y circunstancias personales son las antes expresadas.
2. Soy accionista de Autogermana y lo era también para la fecha en que ocurrieron todos los eventos que se impugnan y describen en la demanda que antecede.
3. Como accionista, estoy presentando la presente acción derivativa por y a nombre de Autogermana y para beneficio de la Corporación.
4. He leído las alegaciones contenidas en la demanda y las mismas son ciertas, basadas en información que me consta de propio y personal conocimiento, y/o por información y creencia según surge de documentos revisados por mí o de información que me han brindado empleados de Autogermana.

Y PARA QUE ASI CONSTE, juro la presente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



Yo, Lic. Gonzalo E. Walters, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio de Notarios, Inc., con matrícula No. 3019, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede en el presente acto fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor Eduardo J. Pellerano Nadal, quien me ha manifestado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).





República Dominicana  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
 Viceministerio para Asuntos Consulares y Migratorios  
 Dirección de Legalización de Documentos

**APOSTILLA**

(Convention de la Haya du 5 octobre 1961)

**1. País:** REPÚBLICA DOMINICANA  
 Country / Pays

**El presente documento público**  
 This public document / Le présent acte public

**2. Ha sido firmado por:** MANUEL HILARIO GARCIA DEL ROSARIO  
 Has been signed by / A été signé par

**3. Quien actúa en calidad de:** FIRMA AUTORIZADA  
 Acting in the capacity of / Agissant en qualité de

**4. Y está revestido del sello / timbre de:** PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 Bears the seal / stamp of  
 Est revêtu du sceau / timbre de

**Certificado**  
 Certified / Attesté

**5. En:** SANTO DOMINGO  
 At / À

**6. El día:** 15/3/2021  
 The / Le

**7. Por:** MERCEDES C. HERRERA MONTERO - **8. Bajo el número:** AP-2021-3-15-602  
 By / Par ENCARGADA ATENCIÓN AL USUARIO Nº / Sous<sup>o</sup>

**9. Sello / Timbre:**  
 Seal / Stamp  
 Sceau / Timbre



**10. Firma:**  
 Signature

<b>Verificación</b> Verification / Vérification		
<b>Pais Destino:</b>	PUERTO RICO	<b>Código de verificación:</b> N65TMA2KXMDH8PE
<p><b>Para consultar la veracidad de este documento entre a <a href="http://www.mirex.gob.do">www.mirex.gob.do</a> MIREX</b>                      En caso de que este documento vaya a ser usado en un país no parte de la Convención de la Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser legalizado en el consulado o embajada correspondiente.</p> <p><b>EN: To consult the veracity of this document go to <a href="http://www.mirex.gob.do">www.mirex.gob.do</a></b>                      In case that this document is going to be used in a country that is not a Party of the Hague Convention of 5 October 1961, it shall be legalized at the corresponding consulate or embassy.</p> <p><b>FR: Pour consulter la véracité de ce document entrez à <a href="http://www.mirex.gob.do">www.mirex.gob.do</a></b>                      Dans le cas où ce document soit utilisé dans un pays qui n'est pas partie de la Convention de la Haya du 5 octobre 1961, il devra être légalisé au consulat ou ambassade du pays correspondant.</p>		

JURAMENTO

Yo, Eduardo J. Pellerano Nadal, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1345683-4, domiciliado en Santo Domingo, República Dominicana, en mi capacidad de accionista de Autogermana, Inc. ("Autogermana"), bajo el más solemne juramento declaro que:

1. Mi nombre y circunstancias personales son las antes expresadas.
2. Soy accionista de Autogermana y lo era también para la fecha en que ocurrieron todos los eventos que se impugnan y describen en la demanda que antecede.
3. Como accionista, estoy presentando la presente acción derivativa por y a nombre de Autogermana y para beneficio de la Corporación.
4. He leído las alegaciones contenidas en la demanda y las mismas son ciertas, basadas en información que me consta de propio y personal conocimiento, y/o por información y creencia según surge de documentos revisados por mí o de información que me han brindado empleados de Autogermana.

Y PARA QUE ASI CONSTE, juro la presente en Santo Domingo, República Dominicana, hoy día quince (15) del mes de marzo del año dos mil-veintiuno (2021).

Yo, Lic. Gonzalo E. Walters

Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio de Notarios, Inc., con matrícula No. 207, CERTIFICO Y DOY FE: que la firma que antecede en el presente acto fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor Eduardo J. Pellerano Nadal, quien me ha manifestado que esa es la firma que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

